



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DICTAMEN DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Concurso N° 410: Técnico Jurídico – Bariloche

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 14/26 para intervenir en el Concurso N° 410: Técnico Jurídico, correspondiente a las Sedes Fiscales Descentralizadas de Bariloche y Esquel, se dispone a emitir dictamen con relación a los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de las mencionadas dependencias.

II. El artículo 57 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato y, por su parte, el artículo 56 establece que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos para aprobar el examen.

Oportunamente, este Tribunal recibió 50 exámenes numerados del 71935 a 71984. Se detallan a continuación los parámetros tenidos en cuenta para evaluar los casos:

Criterios de evaluación.

A los fines de la evaluación de estos exámenes, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res. PGN 507/14);
- b) desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se le solicitaron en las consignas, su solidez argumental y las estrategias asumidas para encararlo;
- c) conocimientos jurídicos evidenciados, tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales;
- d) manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación;
- e) aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados.

Sin perjuicio de que, en función del cargo al que se aspira, la objetiva ponderación de cada consigna denota -en atención a sus comparativamente diferentes características, complejidades y relevancia- una evidente mayor relevancia de la

primera (*A, Relación de Hechos, puntos 1 y 2*) por sobre la segunda (*B, Teórica*), el puntaje asignado responde a la evaluación de la totalidad de la presentación.

CASO 3

CONSIGNA A – RELACIÓN DE HECHOS:

1) El Ministerio Público Fiscal solicita audiencia de formalización de la investigación preparatoria. Proyecte la exposición del/la fiscal en la audiencia en torno a la imputación y detalle qué medidas cautelares y/o de coerción solicitaría y respecto de qué personas. Tenga en cuenta que ni María Denti ni Mariano Crapu cuentan con antecedentes penales y que ambos poseen domicilios constatados en la ciudad de Bariloche.

2) Indique las medidas que considere pertinentes que el fiscal del caso realice para avanzar en la investigación, distinguiendo según requieran o no intervención jurisdiccional.

CONSIGNA B TEORICA:

Señale bajo qué pautas normativas es posible que el/la fiscal del caso prescinda totalmente del ejercicio de la acción penal pública respecto de una persona imputada por un hecho por el que le pudiera corresponder una pena de multa y cuya intervención en el proceso estime de escasa relevancia. ¿Qué puede hacer la víctima en caso de pretender que la persecución penal continúe?

EXÁMENES

1) 71935

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. Los párrafos están concatenados y guarda coherencia argumental.

Cumple parcialmente la consigna: El primer punto indicaba la elaboración de una exposición en el contexto de una audiencia de formalización de la investigación preparatoria (art. 254 CPPF). Sin embargo, su presentación aparece como una explicación analítica de las características que tendría ese tipo de audiencia, las normas que podrían ser aplicables, sus elementos típicos, etc., esto es, como si lo requerido fuera responder una pregunta teórica.

Bajo esa modalidad, describe y tipifica la conducta de Crapu y su rol en los hechos descriptos en el caso, fundando las agravantes que propone. Sostiene que “*en*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

dicha oportunidad procesal –audiencia de formalización- habrá de exponerse en forma clara, precisa y circunstanciada el hecho atribuido, haciendo hincapié en las especiales circunstancias de tiempo, modo y lugar”, que luego sintetiza.

En cuanto a Denti y ante la posibilidad de endilgar un comportamiento punible, considera que la investigación debe ser profundizada, sobre la base de que podría haber sido previamente una víctima, que haya actuado “*en verdad sin una verdadera voluntad*” y que, según el caso, pueda ser de aplicación lo reglado por el art. 5 de la ley 26.3640 “*para eximir de responsabilidad penal a María Denti*”. Incorpora una cita doctrinaria (sin referencias) y otra jurisprudencial.

En cuanto a las medidas de coerción y por los parámetros indicados en el caso (falta de antecedentes y domicilios constatados), respecto de Mariano Crapu indica que correspondería solicitar la prohibición de salir sin autorización de la provincia y la retención de “sus documentos de viaje”. También ciertas prohibiciones de concurrencia o acercamiento a Resto, Reba y Denti, “*así también con cualquier otro testigo, denunciante o víctima, atendiendo a las especiales particularidades del delito atribuido y la especial situación de vulnerabilidad en que aquellas mujeres podrían encontrarse*”. En este contexto, no explicita por qué bastarían esas medidas para evitar cualquier influencia sobre personas que entiende vulnerables (conf. versión de Mónica Reba) y el consecuente entorpecimiento de la investigación. Señala que las mismas medidas requeriría sobre María “Crapu” (se interpreta como error material), en caso de formalizarse una imputación contra ella.

Justifica por qué requeriría el embargo de los bienes de Crapu o, subsidiariamente, su inhibición general.

No examina la posibilidad de imputación por la facilitación de la prostitución ajena y su competencia.

CONSIGNA A. 2:

Cumple la consigna. Buena redacción. Comienza considerando “dirimente” realizar medidas para “*profundizar en el rol de María Denti*”, genéricamente atinentes a su “historial laboral”, “información bancaria” “*o cualquier otra vía que permita en el marco de la libertad probatoria que rige en el proceso dar cuenta de su historia de vida y situación social*”, para lo cual requeriría autorización judicial para el levantamiento del secreto bancario. Agrega que recabaría testimonios “*en caso de poder identificarse a otras mujeres*

víctimas del delito que hubieren pasado por el local”; no sugiere cómo podría lograrse tal identificación.

Respecto de Crapu, señala cuatro medidas en las que requeriría autorización judicial, que se aprecian pertinentes. También “*intentaría profundizar en el testimonio de Mónica Reba*” bajo los recaudos que menciona, entre los que evaluaría pedir al juez que anticipe su presentación.

Agrega otras seis medidas también atinentes, que tácitamente debe interpretarse que las haría el MPF.

CONSIGNA B: Cumple la consigna. Buena redacción. Los párrafos son concatenados y guardan relación argumental, lo que facilita la lectura y la comprensión. Cita los arts. 31, 251, 252 y 314 del CPPN, relacionándolos, y sobre tal base desarrolla la presentación. Sin citas doctrinarias o jurisprudenciales

Puntaje: 42

2) 71936

CONSIGNA A. 1:

Divide la presentación en títulos, lo que facilita la lectura. Buena redacción, aunque en algunos puntos (generalmente luego de los títulos) faltan conectores, lo que se traduce en un corte en la exposición. Los párrafos están concatenados y guarda coherencia argumental.

Cumple la consigna. Ésta establecía proyectar la exposición fiscal en una audiencia de formalización de la investigación preparatoria. En sus dos primeras páginas y hasta el tratamiento de las medidas cautelares, la presentación exhibe un modo neutro y, desde ese momento, la redacción se asemeja a una explicación de lo que se haría (v.g. “*se solicitará al Juez de Garantías*”, “*se requerirá*”).

En cuanto a su contenido, precisa las imputaciones, con circunstancia de modo, tiempo y lugar. Indica respecto de quiénes las realiza. Señala a dos personas como víctimas. Agrega a Reba, que declara a favor de los imputados, y refiere que todas las personas estaban allí por propia voluntad. No explica por qué, en este punto, la incorpora en el marco de la “captación”.

Respecto de Denti, le imputa también otra conducta delictiva (no plantea concurso). Señala como elementos probatorios el resultado del allanamiento, que



posteriormente amplía en un acápite separado. Califica las conductas delictivas y asigna grados de participación, con referencia normativa e inclusión de una cita doctrinaria. Introduce una aclaración, relacionada con una agravante y las razones por las que en ese momento no la incluye. No examina la posibilidad de imputación por la facilitación de la prostitución ajena y su competencia.

Indica cinco medidas cautelares, que se aprecian pertinentes, refiriendo que las “solicitará” al Juez de Garantías.

Sobre la base de dos antecedentes jurisprudenciales que cita y las indicaciones de la consigna, manifiesta que requeriría dos medidas (arresto domiciliario y caución real) porque podrían “amedrentar o influir” en la presentación o declaración de otras víctimas que pudieran surgir de la investigación; en tal contexto, no se pronuncia por un eventual contacto con las personas que señala como víctimas. Al final del segundo punto y volviendo al modo de exposición neutro, agrega y fundamenta el plazo que “*se estima pertinente solicitar la formalización de la investigación*”, bajo un título similar.

CONSIGNA A. 2:

Cumple la consigna. Luego de titular este acápite, directamente puntualiza cinco medidas, que se aprecian pertinentes, indicando en cuáles requeriría autorización judicial. Invoca dos Res. PGN.

CONSIGNA B: Buena redacción.

Cumple la consigna. Lo hace de manera muy sintética, escueta (cuatro párrafos), sobre la base de las normas procesales que cita. Menciona la existencia de una Res. PGN que se refiere al tema, sin desarrollarlo.

Puntaje: 42

3) 71937

CONSIGNA A. 1:

Muy buena redacción. Los párrafos aparecen concatenados y siguiendo un orden coherente. Divide la presentación en acápites, lo que favorece la lectura y la comprensión.

Cumple la consigna. Advierte las características y las exigencias de la audiencia en la que se desarrolla su intervención. Se dirige oralmente a todas las partes involucradas y requiere la especial atención de los imputados a los alcances de su exposición. Utiliza los modos vocativo e indicativo. Menciona por qué no hay parte querellante. Incorpora citas de normativa procesal.

Sintetiza, separadamente, los hechos que imputa a Denti y a Crapu, a quienes considera coautores. Señala a la víctima con sus iniciales. Al comportamiento de Denti le agrega la “captación” y una imputación alternativa (explotación económica de la prostitución ajena, que limita a la víctima “C.R.”), justificando por qué la realiza en ese momento, incorporando una cita jurisprudencial. No traslada tal imputación a Capru, tampoco la relaciona con Reba, ni se pronuncia por la competencia.

Las descripciones contienen los aspectos fácticos imprescindibles para sostener las calificaciones que en cada caso propone, con referencia normativa. Señala hitos temporales diferentes respecto de cada imputado, sin que aparezca claro el motivo.

Precisa y detalla extensamente cuatro bases probatorias que sostendrían tales imputaciones.

Se pronuncia, de manera fundada (con cita en normativa convencional y local), sobre las medidas cautelares cuya producción requiere al Juez en la misma audiencia. Se reserva la posibilidad de ampliar el objeto procesal.

Finaliza con una aclaración relacionada con el *“material estupefaciente que menciona la víctima C.R. habría recibido”*, tendiente a justificar el motivo por el que *“no se postuló ninguna situación técnico legal”*.

No examina la posibilidad de imputación por la facilitación de la prostitución ajena.

CONSIGNA A. 2:

Cumple la consigna. Muy buena redacción. Divide la respuesta, separando las medidas que no requieren autorización judicial (cita tres Res. PGN, señalando en cada caso la temática que respectivamente abordan) de las que sí.

En cuanto a las primeras, requiere quince, que se aprecian pertinentes. Explica por qué en dos de ellas se necesitaría previamente autorización judicial. Respecto de las otras, menciona tres que resultan atinentes, con referencia a dos Res. PGN. En todos los casos funda los alcances y el motivo de cada medida.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Muy buena redacción. Los párrafos aparecen concatenados y guardan coherencia argumental.

Realiza una extensa presentación que aborda la totalidad de la consigna, con profusa fundamentación que relaciona normativa procesal, convencional y tres citas separadas de una obra doctrinaria, en cada caso pertinentes en el contexto en el que las incorpora.

Puntaje: 68

4) 71938

CONSIGNA A. 1:

Cumple la consigna. Buena redacción, con algunos errores sintácticos. Utiliza un modo neutro, que puede asimilarse a las características de la audiencia de formalización.

Efectúa dos imputaciones a Carpu y a Denti. Si bien del desarrollo se vislumbraría un actuar conjunto, en ambas los señala como “autores”.

Al inicio, explica que el hecho que les atribuye “*es haber captado a Carolina Resto con la finalidad de explotarla sexualmente*” -extremo que entiende consumado-, aprovechando su vulnerabilidad y mediante engaños. Indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sintetizando los pasos seguidos a tal fin.

Sin embargo, de seguido y al concretar la tipificación con referencia a los arts. “145 bis, 145 ter inc1 y anteúltimo párrafo” (delitos contra la libertad), les endilga el “*delito de Trata de persona, con la finalidad consumada de facilitar y comercializar la prostitución ajena agravado por abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima*”, descripción contenida en los arts. 125 bis y ss. CP (delitos contra la integridad sexual). Luego se pronuncia sobre la invalidez del consentimiento de la víctima, incorporando una referencia doctrinaria.

También les atribuye haber facilitado y promovido la prostitución de Reba, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con cita del art. 125 bis recién citado; no se pronuncia por la competencia.

Menciona las pruebas en que basa su pretensión. Sustenta las medidas de coerción personal que requiere, explicando por qué las considera suficientes. Requiere

la inhibición general de bienes de ambos inculpados y la clausura del local -sobre la base de las Res. PGN que cita-, así como la concesión de un plazo de seis meses para la investigación, que hace extensivo a las medidas de coerción y cautelares.

CONSIGNA A. 2:

Cumple la consigna. Presentación breve, indicando directamente las cuatro medidas que propone y que, pese a la breve fundamentación, se aprecian pertinentes. Indica que sólo la primera requeriría autorización judicial. En la segunda invoca tres resoluciones PGN para justificar la convocatoria a organismos internos del MPF, contexto en el que no hace mención del eventual levantamiento del secreto fiscal.

CONSIGNA B:

Cumple formalmente la consigna. Su respuesta, en dos breves párrafos, resulta escueta y se basa en la mención, sin desarrollo, de algunas normas procesales y una referencia genérica a una Res. PGN.

Puntaje: 48

5) 71939

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. Divide la presentación en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.

Cumple la consigna. En la mayor parte de la presentación adopta tanto el modo vocativo como el neutro, introduciendo algún condicional.

Comienza detallando los datos de Capru y Denti y las circunstancias témporo-espaciales. De seguido, describe las conductas que les imputa -y que tiene como víctima a Carolina Resto-, “*en convergencia intencional y con acuerdo de voluntades, en dichas circunstancias de tiempo y de lugar*”, para finalmente, siguiendo una línea de tiempo, sintetizar los datos revelados en el caso.

Bajo el pertinente título, califica el “hecho” -con referencia normativa- como configurativo del “*delito de trata de personas con fines de explotación sexual*”, señalando diversas agravantes, asignándoles a Capru y Denti la calidad de coautores. No indica los elementos con los que la sustenta y que se mencionan en el caso.



En otro acápite requiere la imposición a ambos de la misma medida cautelar (previa detención que “requeriría”), indicando su duración, lapso que extiende también al de la investigación. Fundamenta de manera extensa su postura, más allá de algún argumento de dudosa efectividad. En ese contexto, señala que “*solicitaría el embargo preventivo [del local] y la inhibición general de sus bienes (Res. PGN 129/09)*”, sin otra explicación. No se pronuncia sobre una eventual promoción y facilitación de la prostitución ajena y su competencia.

CONSIGNA A. 2:

Cumple la consigna. Sin introducción, señala las doce medidas que solicitaría y que se aprecian pertinentes, indicando sólo en cuáles requeriría autorización judicial, por lo que tácitamente -puesto que no lo explicita- debe entenderse que el resto serían de directa facción del MPF. En una de ellas menciona, entre paréntesis, “*con alta de secreto bancario a los fines de esta investigación*”, sin indicar qué órgano lo efectivizaría.

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Buena redacción. Los párrafos guardan relación argumental. Cita los arts. 30, 31, 33, 251, 252 y 314 del CPPN, relacionándolos, siendo la base de su argumentación. Menciona una Res. PGN. Sin citas doctrinarias o jurisprudenciales.

Puntaje: 54

6) 71940

CONSIGNA A. 1:

Muy buena redacción. La argumentación está relacionada, siguiendo un orden coherente. Los párrafos aparecen concatenados. Divide la presentación en acápites, lo que favorece la lectura y la comprensión.

Cumple la consigna. Advierte las características y las exigencias de la audiencia en la que se desarrolla su intervención.

Luego de dos párrafos que aparentan ser la explicación de su plan de exposición, a partir del título “Hechos”, el lenguaje que utiliza se asemeja a una exposición oral, en modo vocativo e indicativo hasta, cuatro páginas después, insertar

un condicional al señalar las medidas cautelares que “solicitaría”. Incorpora citas de normativa procesal.

Comienza señalando que atribuye a los dos imputados “*haber captado y acogido con fines de explotación de la prostitución ajena para obtener réditos económicos*” a las víctimas C.R., M. R. y una tercera víctima aún no identificada de sobrenombre “Susy o Meli”, sintetizando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, según los datos aportados para el examen. Bajo el título pertinente, luego explicita que “*el hecho que se les imputa... es trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad de captación y acogimiento*”, desacadando diversas agravantes y con cita en los arts. 145 bis y ss. CP. La inclusión de las otras dos víctimas (y el agravamiento consiguiente) no se desprende del caso bajo este tipo penal, aunque sí podría adecuarse a la primera atribución (explotación de la prostitución ajena), bajo una tipificación diferente y una fundamentación relacionada con la competencia.

Los considera coautores, incluso respecto del delito de suministro gratuito de estupefaciente -que entiende concurra realmente-, explicando por qué se lo imputa a ambos.

Funda puntualmente cada supuesto típico, sus características y el bien jurídico protegido, con introducción de diversas citas doctrinarias, cada una pertinente en el respectivo contexto en el que las emplea.

Señala y funda la “*legalidad de la detención*”, circunstancia que agrega, puesto que no se deriva del relato del caso. Posteriormente, fundamenta las diversas medidas de coerción que requiere para ambos imputados (se advierte un error material que no dificulta la interpretación), diferenciando la modalidad de una (prisión preventiva por cuarenta y cinco días) por las razones que expone, con cita de normas procesales, de fondo y convencionales. Al respecto, también introduce jurisprudencia local y de la CIDH.

Finaliza indicando las pruebas en que sustenta las imputaciones y las medidas cautelares que “solicitaría”. Al finalizar la segunda parte de la consigna (sugerencia de medidas para el avance de la investigación), menciona el plazo que “solicitaría” para finalizarla.

CONSIGNA A. 2:

Cumple la consigna. Buena redacción. Inicia su presentación explicando uno de sus objetivos, con referencia a una Res. PGN. Luego señala y justifica otros



cursos de acción. Va concatenando las múltiples medidas que realizaría y que se aprecian conducentes, subrayando las que requerirían venia judicial, que previamente pediría. Cada diligencia se encuentra fundada y explicitada su finalidad. Menciona otras Res. PGN.

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Buena redacción. Los párrafos, concatenados, guardan relación argumental, lo que facilita la lectura y la comprensión.

Su presentación se basa en el desarrollo de la normativa procesal. Cita los arts. 31, 33, 251, 252 y 314 del CPPN, relacionándolos. Menciona una Res. PGN e introduce una cita doctrinaria.

Puntaje: 67

7) 71941

CONSIGNA A, PUNTOS 1 y 2:

Buena redacción general. Divide la presentación en títulos, lo que facilita la lectura. Los párrafos aparecen concatenados, más allá de su pertinencia. Demuestra oficio basado en un sistema inquisitivo y/o mixto, mas parecería no advertir las características del tipo de audiencia contemplada en la consigna.

Cumple formalmente la consigna. Realiza una presentación escrita, tanto por la forma como por la terminología que emplea -en la que incluye “*estimación de la pena*”-, pero no una exposición que pueda interpretarse conformada bajo las pautas del art. 254 CPPF.

Al inicio, parafrasea los datos aportados para el examen, siguiendo su temporalidad. No realiza una imputación fáctica concreta, sino que esta se derivaría de lo que va narrando. Bajo otro acápite, considera a ambos imputados “responsables” del delito que le imputa en su figura básica, sin examinar agravantes. No hace mención a una eventual facilitación o promoción de la prostitución ajena.

Ofrece pruebas y medidas a realizar (es decir, confluye en la misma presentación las dos partes de la consigna “A” para “*el juicio de determinación de la pena*”, lo que dificulta la comprensión); en estas últimas menciona las que requiere autorización al Juez, a quien “solicitará” el plazo que señala para la investigación.

Bajo el título de “Medidas Cautelares” requiere las que serían de coerción personal, que justifica sólo por las menciones de la consigna. No requiere medidas cautelares sobre los bienes. Sin citas.

Finaliza con un petitorio, un saludo y lo que serían el nombre y el cargo, con el estilo de una presentación escrita.

CONSIGNA B:

No responde la consigna. En tres párrafos de difícil comprensión, no la aborda.

Puntaje: 30

8) 71942

CONSIGNA A, 1: Regular redacción, de difícil lectura en razón de la sintaxis y del formato que emplea.

No cumple la consigna. Ésta indicaba proyectar una exposición, lo que no hace. Se limita, luego de consignar como título “*Delito de trata y explotación de personas*”, a parafrasear los datos del caso, siguiendo el orden en que allí figuran. No efectúa ninguna imputación, ni indica normativa de fondo. En cuanto a las medidas cautelares y de coerción, menciona textualmente dos arts. del CPPF y algunos de sus incisos, sin ningún agregado.

CONSIGNA A, 2.:

No cumple la consigna. En dos renglones, menciona que el “*fiscal del caso debe hacer la valoración inicial del caso, art. 248 CPPF y adoptar en el plazo de quince días, alguna de las opciones de incs. a; b; c; d; e; o f*”, sin otro agregado.

CONSIGNA B: Regular redacción, de difícil lectura en razón de la sintaxis y del formato que emplea.

Cumple la consigna. Su presentación, escueta, se basa en los arts. del CPPF que cita y textualmente transcribe. Sin citas de jurisprudencia, doctrina o de Res. PGN.

Puntaje total: 7



9) 71943

CONSIGNA 1. A:

Muy buena redacción. Los párrafos aparecen concatenados; siguen un orden coherente. Divide la presentación en diferentes títulos, favoreciendo así la lectura y la comprensión.

Cumple la consigna. Advierte las características y las exigencias de la audiencia en la que se desarrolla su intervención. Se presenta y se dirige oralmente a todas las partes involucradas, explicando al inicio su finalidad. Utiliza los modos vocativo e indicativo.

Comienza justificando la detención de Denti y Crapu que se habrían efectivizado al momento del allanamiento *“por haber sido halladas ambas personas en flagrante delito...dispuesta por la Auxiliar Fiscal que actuó bajo mis instrucciones”*, extremos de elaboración propia que no aparece entre los datos aportados para el examen.

Luego y bajo otro título, se dirige a los imputados y les expone las características de la audiencia. Comienza explicitando la imputación que les dirige a ambos como “coautores”, mencionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y que tienen como víctimas a *“Carolina Resto y Monica Reba”*, sin que se advierta por qué incluye a esta última en el contexto de trata de personas. Posteriormente detalla y funda las imputaciones en los datos del caso (se advierte un error material respecto del apellido de Resto), ocasión en que le atribuye también a Denti otro delito.

Califica y fundamenta las conductas que atribuye (incluye una cita doctrinaria y de las “Reglas de Brasilia”). Plantea un concurso ideal con las figuras previstas en los arts. 125 bis, 126 y 127 CP, mas no lo justifica. Al escoger tal intelección, no se pronuncia sobre la competencia de estas figuras típicas ni si son aplicables a otro de los nombres que se mencionan en el caso.

Indica las pruebas con las que cuenta, solicitando un plazo para la finalización de la investigación, en atención a las medidas que luego mencionará.

Requiere una medida de coerción, que sostiene en el peligro de fuga y en un error relacionado con la existencia de antecedentes. Menciona también riesgo de entorpecimiento *“en tanto las pruebas pendientes pueden surgir otras”*. No requiere medidas cautelares sobre los bienes de los imputados.

CONSIGNA 1. B

Cumple la consigna. Su presentación, escueta, se limita a señalar las cuatro medidas que requieren autorización judicial y una que no.

CONSIGNA B: No la responde.

Puntaje: 44

10) 71944

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción, aunque varía de primera a tercera persona. Divide la presentación en diferentes títulos, lo que facilita la lectura.

Cumple parcialmente la consigna. Advierte las características de la audiencia en la que se desarrolla su intervención. Se presenta y requiere a Denti y a Crapu que brinden diversos datos.

Bajo el título “Hechos”, incluye circunstancias que no surgen del relato del caso. No realiza una imputación fáctica concreta y circunstanciada, sino que hace mención de los delitos que, en concurso real, les imputa a ambos al calificarlos, asignándoles la calidad de coautores. Tácitamente parece tomar como víctimas de tales conductas a Resto y a Reba. No fundamenta su postura; tampoco se pronuncia sobre otros posibles hechos y su competencia.

Puntualiza las pruebas con las que cuenta, tras lo cual efectúa un “Petitorio”, en el que requiere plazo para finalizar la IPP e incluye las medidas de coerción que requiere, también por un plazo determinado, distinguiendo la situación de Capru y Denti. La fundamentación resulta confusa. Respecto de Denti invoca convenciones de manera genérica. No se pronuncia sobre posibles medidas cautelares relacionadas con los patrimonios. Sin citas doctrinarias, jurisprudenciales o de Res. PGN.

CONSIGNA A. 2

Cumple parcialmente la consigna. Su presentación se limita a señalar las medidas que no requerirían autorización judicial (algunas no son de investigación), pero no indica ninguna que sí, en tanto que, al menos en una, resultaría indispensable requerirla.



CONSIGNA 2:

Cumple parcialmente la consigna. Regular redacción. Se observan algunos errores sintácticos. Comienza exponiendo una Res. PGN e introduce una referencia doctrinaria. La fundamentación es escasa e incompleta, cita una única norma procesal.

Puntaje: 29

11) 71945

CONSIGNA A. 1:

Regular redacción. Emplea títulos, lo que facilita la lectura. Comienza la exposición como si estuviera en una audiencia oral, dirigiéndose al juez y a los imputados. Luego el relato se vuelve confuso.

Califica el hecho en la figura del artículo 145 bis, pero no en la normativa vigente; la redacción que emplea corresponde al texto original, introducido por la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas, sin la modificación de la ley 26.842. No tiene presente las agravantes del art. 145 *ter*, como así tampoco la circunstancia de que explotación se encuentra consumada, conforme la consigna. No incorpora referencias normativas del CPPF. Tampoco de jurisprudencia, doctrina o normativa PGN.

En cuanto a las medidas de coerción, no las encuadra legalmente. Para sostener que no solicitará medidas de coerción restrictivas de la libertad, parte de la afirmación de principios constitucionales (inocencia). Sostiene que, a su entender, para asegurar la sujeción de los imputados al proceso bastaría solamente retenerles documentos de viaje y prohibirles de salida del país. No solicita medida cautelar alguna, cuando la consigna así lo requiere.

No toma temperamento alguno en relación a Mónica Reba.

CONSIGNA A.2:

Solo propone tres medidas probatorias. Si bien distingue las que requieren previa intervención judicial, no explica ni encuadra bajo qué normativa del CPPF.

No da intervención a ningún organismo especializado de la Procuración como la PROTEX o la DOVIC.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Contesta la consigna. Invoca el artículo 31 CPPF. Señala la conversión de la acción pública en privada, aunque no tiene presente la posibilidad que tiene la víctima de solicitar la revisión del criterio de parte del fiscal superior (art. 252 CPPF). No cita doctrina, jurisprudencia ni normativa PGN.

Puntaje: 25

12) 71946

CONSIGNA A. 1 y 2:

Buena redacción. El empleo de títulos facilita la lectura. La presentación adopta la modalidad propia del tipo de audiencia señalado en la consigna. La exposición luce ordenada en el inicio, pero luego no. Se dirige a los involucrados e invoca normativa procesal.

Cumple la consigna. Sintetiza separadamente las conductas que respectivamente atribuye a cada imputado, con referencias modales, temporales y de lugar. Les imputa el tipo penal previsto y reprimido por el Art. 145 bis del C.P. (texto modificado por ley 26842), esto es, trata de personas, con fines de explotación sexual, agravado por haberse abusado de una situación de vulnerabilidad, mediando coerción y por haberse consumado la explotación (Art. 145 ter inc. 1 y ante último párrafo) en carácter de autores (Art. 45 C.P.), en concurso ideal con explotación de la prostitución (Art. 127 del C.P). Añade a María Denti la agravante prevista en el Art 13 de la ley 23737, por haber usado estupefacientes para facilitar y ejecutar el delito. No se alcanza a visualizar si la calificación legal es respecto de una o más víctimas. En este punto no incluye citas de jurisprudencia o doctrina.

En cuanto a las medidas de coerción, solicita la prisión preventiva en el plazo que señala, y requiere, al mismo tiempo, una audiencia para revisar más adelante esa medida. Hace mención de la normativa procesal aplicable y funda la solicitud en el peligro de entorpecimiento en el que pueden incurrir los imputados. También señala la existencia de peligro de fuga. En lo que hace a la expectativa de pena, equivoca el mínimo de la escala de la calificación legal elegida.

CONSIGNA B:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Regular redacción. Responde la consigna, invocando normas procesales. Señala que la víctima puede acudir al mecanismo de control de la decisión a través del Fiscal Superior antes de convertir la acción en privada. Invoca Res. PGN (41/23).

Puntaje: 57

13) 71947

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. Divide la presentación en títulos, lo que facilita la lectura. Más allá de su relación con el caso, la exposición de los hechos es clara.

Cumple parcialmente la consigna. Si bien cita normas del CPPF (v.g. el artículo 254 del CPPF que hace referencia a la formalización), proyecta la exposición en forma de escrito judicial (a tal punto que el final incluye fecha). Invoca también el artículo 268 inciso b, que hace mención a otro supuesto (etapa de conclusión de la etapa preparatoria).

Calificación legal: atribuye a ambos imputados la comisión del delito de reducción a la servidumbre, aunque lo encuadra en el artículo 142 bis CP. A Denti, además, le atribuye en concurso real del delito de amenazas y hurto. En ambos casos, la postura que asume no se compadece con la plataforma fáctica presentada para el examen. No fundamenta adecuadamente su postura (por ej. *“desplegando métodos de manipulación la convenció contra su voluntad...”*). De manera contradictoria, en el final de la exposición y al solicitar la reserva parcial del legajo se refiere, para fundarla, en delitos *“tan graves como la Trata de Personas”*. Menciona que *“adjunta como material probatorio”* algunos elementos. No se pronuncia sobre otras hipótesis delictivas. Sin citas de jurisprudencia, doctrina o normativa PGN.

No responde el tramo de la consigna que refiere a las medidas de coerción y medidas cautelares

CONSIGNA A.2:

Lo desarrolla en la primera consigna. No distingue entre aquellas medidas probatorias que el MPF puede realizar sin autorización judicial; directamente, pide la producción de toda la prueba al Juez.

En un apartado que titula “Medidas ampliatorias”, solicita la declaración indagatoria de los formalizados, invocando además -erróneamente- el artículo 253 del CPPF.

CONSIGNA B: No la responde.

Puntaje: 16

14) 71948

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción, aunque los párrafos extensos, sin divisores, dificulta la lectura, mas no la comprensión. Se advierten algunos errores sintácticos. Adopta tanto el modo indicativo como el condicional, sin que aparezca clara la razón de la variación.

Cumple la consigna. Inicia la presentación con una exposición ordenada y clara de los hechos. Luego, va aportando los otros datos expuestos en el caso, que parafrasea en forma ordenada.

Entiende que los imputados deben responder por el delito previsto en el artículo 125 bis del CP, esto es, la promoción y/o facilitación de la prostitución ajena, agravado por el artículo 126 inc. 1º, en perjuicio de Reba y Resto, en concurso real. No argumenta jurídicamente respecto de la calificación elegida; tampoco se pronuncia sobre la competencia, en tanto tácitamente descarta indicadores que posibilitarían la competencia federal (trata de personas). No toma temperamento alguno con la sustancia estupefaciente que le proveen a la víctima Resto.

Como medidas de coerción, solicita la prisión preventiva de ambos imputados, que funda en el peligro de fuga y el entorpecimiento, indicando el plazo por el que la requiere (y que coincide con el que llevaría realizar las medidas que sugiere), invocando normativa procesal. Como medidas cautelares, requiere embargo e inhibición de bienes (de manera supletoria), aunque nada dispone del establecimiento donde se concretó la explotación.

Cita como precedente de la CSJN el fallo “320:210”, que no refiere a las medidas de coerción.

CONSIGNA A.2:



En cuanto a las medidas probatorias, las que sugiere se aprecian pertinentes. Distingue las que requieren autorización judicial (aquellas vinculadas a los dispositivos electrónicos secuestrados y los registros de llamadas y mensajerías). No sugiere dar intervención a oficinas especializadas de la Procuración.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Contesta parcialmente la consigna. Se refiere a la norma en la que se encuentra regulada los criterios de oportunidad de manera general, pero sin especificar lo requerido por la consigna (art. 31 inciso b CPPF). Señala las opciones que tiene la víctima que pretende proseguir la persecución penal con cita normativa. Menciona un autor (doctrina), sin cita específica.

Puntaje: 48

15) 71949

Se encuentra el archivo PDF con solo una hoja en blanco.

Puntaje: 0

16) 71950

CONSIGNA A. 1:

Muy buena redacción. Estructura la presentación de la audiencia en cuatro partes, de manera clara y ordenada. El empleo de títulos facilita la lectura.

Cumple la consigna. Si bien ésta no requería referirse a la legalidad de la detención de los imputados, con la aclaración previa que realiza no se ve afectada el resto de la exposición. El formato empleado se asemeja al que se emplearía en el tipo de audiencia requerida, que estructura en párrafos concatenados.

La presentación aparece fundada, con cita normativa y haciendo un análisis de las conductas y el encuadre escogido con argumentos precisos. Realiza una imputación clara, que contiene las circunstancias de modo, tiempo y lugar conforme los datos con los que cuenta. Califica los hechos que atribuye a ambos, en calidad de autores, en función del delito previsto en el artículo 145 *bis*, con la agravante de la consumación por los hechos de las dos víctimas. Señala como víctimas tanto a Resto

como a Reba, explicando por qué también la considera afectada por los mismos tipos legales.

Respecto del suministro de sustancia estupefaciente a una de las víctimas, entiende que encuadra en el concepto de “violencia” que prevé el artículo 78 CP.

En cuanto a las medidas de coerción, como anticipara, requiere para ambos el dictado de la prisión preventiva de manera fundada, poniendo el acento en el peligro de fuga y el entorpecimiento del proceso. Solicita el plazo de duración. También solicita medidas cautelares, entre ellas el embargo del establecimiento y su clausura. Cita Jurisprudencia y normas internacionales.

CONSIGNA A.2:

Cumple la consigna. Distingue las medidas que requieren previa autorización judicial. Realiza también las que pueden producir desde el MPF. Da intervención a un área especializada como la DOVIC. Requiere al juez plazo para efectivizarlas.

CONSIGNA B:

Muy buena redacción. Los párrafos aparecen concatenados. Responde la consigna, de manera fundada y citando la normativa pertinente, entre ellas resoluciones PGN. El análisis que efectúa comprende todos los puntos requeridos por la consigna.

Puntaje: 68

17) 71951

CONSIGNA A. 1:

Regular redacción. La falta de títulos, separaciones entre los párrafos extensos y encuadre no justificado, son aspectos que dificultan la lectura. Se advierten errores sintácticos y reiteración de palabras.

Cumple la consigna. La presentación adopta un estilo compatible con el tipo de audiencia requerido. Comienza mencionándole a los imputados que les informará los hechos y la calificación que les atribuirá, comenzando con Denti; primero indica la significación jurídica, que subsume en el artículo 145 bis “*con la agravante del art. 145 ter*”, sin aclarar cuál inciso, aunque luego en la explicación esboza



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

cuáles serían, pero sin precisión, lo que complejiza la exposición. Señala como víctima a Resto. La síntesis no incorpora circunstancias de tiempo y lugar.

Respecto de Mariano Crapu atribuye la misma calificación, aunque en calidad de partícipe secundario, sin fundar por qué su comportamiento no dominaría los hechos o no sería indispensable para su concreción, en particular por el tipo de intervención que surge de la plataforma fáctica y que la misma presentación destaca.

La exposición de los hechos resulta confusa y escasa. Invoca el suministro de la cocaína como elemento de consumación y de control físico de la víctima. En la prueba recolectada les “*hace saber*” a los imputados solo cuatro evidencias, cuando de los hechos se desprenden más; y entre ellas un teléfono celular bloqueado, sin que se pueda advertir su mención en ese contexto, puesto que se desconoce su contenido.

No menciona la situación de Mónica Reba, por lo que se pronuncia sobre la posibilidad de que fuera víctima de otro delito.

En cuanto a las medidas de coerción, comienza anunciando que va a descartar la prisión preventiva, sobre la base de los principios de razonabilidad, idoneidad, proporcionalidad y necesidad. Entiende que las medidas de sujeción al proceso son las del artículo 210 incisos a, c, d y e. No solicita plazo de cumplimiento.

Como medida cautelar requiere la inhibición general de bienes muebles e inmuebles de los imputados.

Cita jurisprudencia, de manera genérica.

CONSIGNA A.2:

Solicita dos medidas probatorias que requieren previa autorización judicial: incautación de datos y comprobación directa del lugar.

Sin embargo, no sugiere medidas que puede realizar el MPF; e invoca una Res. PGN inexistente (“160/68”), lo que podría ser un error de tipeo

CONSIGNA B:

Regular redacción.

Responde formalmente la consigna. Si bien indica la norma pertinente (art. 31 inciso b), no acierta en la argumentación, ya que analiza la insignificancia - invocando incluso un fallo sobre ese tema- cuando la consigna no lo requería.

Tampoco acierta al señalar que la víctima “*puede apelar la decisión dado que tiene el carácter de sentencia definitiva ante la Cámara de Apelaciones Federal*”. Omite tratar el trámite regulado por el CPPF.

Puntaje: 22

18) 71952

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción, con vocabulario adecuado, aunque la inusual extensión de los párrafos y la falta de divisores dificulta la lectura. La presentación adopta el estilo propio del tipo de audiencia señalado en el caso.

Cumple la consigna. Al inicio, estructura la imputación en contra de los dos imputados de manera clara, concisa y precisa, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Luego parafrasea los otros datos del caso. No cita normativa del CPPF.

En cuanto a la calificación legal, les atribuye “*el delito de trata de personas con fines de explotación sexual agravado por haberse cometido mediante engaño, amenazas y abusando de la situación de vulnerabilidad y por haber logrado consumar la explotación de la víctima Carolina Resto (arts. 145 bis y ter, incisos 1 y ante último párrafo del Código Penal, conf. Reforma le 26.842), delito por el que deberán responder en calidad de autores (art. 45 del Código Penal)*”. Respecto de la situación de Mónica Reba, destaca que sus dichos pueden haber estado condicionados, y que se reserva la posibilidad de ampliar la imputación e incluirla como víctima. No examina, a su respecto, la existencia de otras figuras delictivas

Solicita plazo de investigación de un año.

Como medidas cautelares, requiere inhibición general de bienes y el embargo preventivo del local.

En cuanto a las medidas de coerción, interpreta erróneamente que los dos imputados cuentan con antecedentes penales. No requiere la prisión preventiva y opta por medidas menos gravosas, por entender que no existen indicadores de fuga ni de entorpecimiento probatorio, a pesar de la calificación legal adoptada, lo que hubiera merecido al menos una valoración. No solicita plazo de duración de las medidas de coerción.

No cita jurisprudencia o doctrina; sí normativa PGN.

CONSIGNA A.2:

Cumple la consigna. Propone diversas diligencias, que se aprecian pertinentes. Diferencia las que requieren autorización judicial.



CONSIGNA B:

Responde parcialmente la consigna. Presentación escueta (tres párrafos). Invoca el artículo 31 del CPPF, aunque no precisa el inciso b) que requiere la consigna. Indica la posibilidad de que la víctima revise la decisión del Fiscal ante su superior, aunque no la posibilidad de la conversión de la acción pública en privada.

Puntaje: 44

19) 71953

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. La incorporación de acápites facilita la lectura. Al inicio, el estilo se corresponde con una exposición oral. Luego, al citar los elementos con los que cuenta y las medidas que sugiere, cambia el estilo.

Cumple la consigna. Comienza la exposición invocando el artículo 254 del CPPF y expone los hechos que le atribuye a Denti y a Capru. Los desarrolla de manera muy escueta. Divide la exposición entre hecho fáctico y hecho imputable, siendo este último apartado donde refleja la calificación legal que adopta. Toma como víctimas tanto a Resto como a Reba, sin fundar su inclusión ni examinar otras posibles calificaciones.

Tipifica la conducta de Capru en el 145 bis del CP, con el agravante del art. 145 ter 1, en calidad de coautor. Lo mismo para Denti (también coautora), respecto de quien agrega lo reglado por los artículos 10 y 13 de la Ley de Estupefacientes N° 23737, ello en concurso real (autora). No argumenta respecto de la calificación legal adoptada.

No solicita medidas cautelares.

En cuanto a las medidas de coerción: solicita la prisión preventiva y solicita plazo de tres meses de cumplimiento. Basado en el artículo 220 del CPPF, entiende que existe solidez en la imputación y que la expectativa de pena no habilita una condena condicional. Deriva los posibles peligros de fuga y de entorpecimiento. Aunque yerra en la consigna al afirmar que los imputados tienen antecedentes computables cuando ello no es así.

Requiere al juez un año de plazo de investigación

No cita jurisprudencia, sí doctrina.

CONSIGNA A.2:

Cumple la consigna. Distingue las medidas que requieren autorización judicial de las que no. Entre las primeras, solicita la autorización y apertura del celular incautado y, mediante la DAJUDECO, solicita se informe titularidad de abonados en relación a los imputados. Invoca correctamente la norma en ese sentido (arts. 150 y 151 del CPPF).

En cuanto a las medidas que no requieren autorización judicial, resultan escuetas y genéricas con relación al caso.

CONSIGNA B:

Responde la consigna. Invoca el artículo 31 inciso b) del CPPF. Explicita qué opciones tiene la víctima, tanto la posibilidad que tiene de revisar la decisión ante el fiscal superior, como así también la opción de convertir la acción pública en privada. Se apoya adecuadamente en normativa PGN.

Puntaje: 56

20) 71954

CONSIGNA A. 1:

Muy buena redacción. El empleo de acápites facilita la lectura. Adopta al inicio el estilo de una presentación oral.

Sostiene, con cita en la Res. PGN “109/2022” (sería 109/2021), que la actuación del MPF debe “*ajustarse al mandato de la debida diligencia reforzada para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres*”, resolución que se dirige prioritariamente para situaciones de urgencia en casos de violencia de género y no, específicamente, para casos como el que aquí se abordó.

No cumple la consigna, que consistía en proyectar una exposición, sino que en partes se asemeja a una explicación genérica de lo que se debería hacer. No cumple con los requisitos del art. 257 CPPF, toda vez que no identifica claramente a los imputados, no les indica el hecho que se les atribuye, la fecha y lugar de su comisión. Realiza un relato impreciso de los hechos, utilizando el modo potencial, y yerra, tanto en su apreciación de lo ocurrido en torno a las modalidades del delito de trata, como incluso, refiere que “*se constató la presencia de estupefacientes*” o que “*se*



secuestraron elementos contundentes”. Concluye ese párrafo refiriendo que “*en su carácter de captadores y explotadores, habrían cometido el delito de trata de personas, en extrema situación de vulnerabilidad*”.

En la calificación legal, refiere que no formula una calificación definitiva; y que habría que investigar la hipótesis de trata de personas y verificar si existieron los verbos típicos. Tampoco se pronuncia sobre el grado de participación.

Refiere que “*si del procedimiento*” surgiera que del hallazgo de las sustancias estupefacientes, existen elementos de fraccionamiento y dinero, corresponde investigar una posible infracción a la Ley 23.737.

Por lo expuesto, en apariencia la presentación confunde el acto de la formalización, con el impulso que se daba en el CPPN con el art. 180.

Cita el art. 157 CPPF y Res. PGN 74/2024 (cadena de custodia), también el art. 151 CPPF y la res. 19/2023 (protocolo de evidencia digital).

Sugiere medidas de coerción personal, con escasa justificación. En cuando a las cautelares patrimoniales que sugiere, lo hace nuevamente solicitando al juez el libramiento de oficios. No distingue qué medidas debe realizar en juez y cuáles el fiscal. Y en ambos casos, (coerción y cautelares), no requiere plazos.

CONSIGNA A.2:

Realiza una exposición de medidas no diferenciando acerca de cuáles deben ser dispuestas por el juez, pero, en su mayoría, las solicita como si fuera el juez quien deberá disponerlas. Por ejemplo, solicita que se libren oficios. Además, requiere se cite a prestar “*declaración*” a la imputada a los fines de dilucidar si se encuentra “*sujeta en situación de víctima*”. Finalmente, requiere que se incorporen todas las actuaciones al legajo fiscal conforme el art. 230 CPPF.

CONSIGNA B:

Regular redacción. Presentación escueta. No explica por qué encuadra el art. 31 inc. b. Luego, confunde al fiscal revisor con el “*superior tribunal*”, pero realiza una indicación correcta de los pasos a seguir por la víctima. No indica el art. 33 inc. a del CPPF, que refiere a la conversión de la acción.

Puntaje: 23

21) 71955

CONSIGNA A. 1:

Regular redacción. Se advierten errores sintácticos.

No cumple la consigna. Presenta un escrito en su calidad de funcionaria, y dirigido al “*fiscal superior*”. Merced a la cita procesal que efectúa (art. 247 CPPF), parece confundir el pedido de audiencia de formalización con la audiencia en sí misma. Menciona a la denunciante y a la víctima (por su nombre completo). De manera confusa y sin distinción clara, califica los hechos como “*trata de personas y trata de menores, en el marco de la Ley 26.364*”, y delito contra la “*libertad individual*” (art. 140 CP).

No cumplió con los requisitos del art. 257. No formuló una indicación del hecho atribuido a los imputados, a quienes coloca en calidad de autores.

No requiere medidas cautelares patrimoniales.

Solicita la prisión preventiva por 3 meses, basada en la existencia del hecho y los antecedentes penales (cuando de la consigna surge que no tenían).

Finalmente, solicita se realice la audiencia de formalización en el marco del art. 228 y 254 CPPF, lo que confirma que ha confundido la consigna.

No citó jurisprudencia, ni doctrina, ni resoluciones PGN.

CONSIGNA A.2:

No indicó medidas a realizar.

CONSIGNA B:

Responde en un único párrafo de cuatro renglones, en el que incorpora parte de lo redactado en la consigna y hace referencia a dos artículos del CPPF. Así, menciona vagamente la aplicación del art. 31 para que el fiscal aplique un criterio de oportunidad por escasa relevancia y que la víctima puede pedir la conversión de la acción en el marco del art. 33.

Puntaje: 10

22) 71956

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. La presentación adopta el estilo expositivo propio de una audiencia de formalización. El empleo de acápites facilita la lectura y la comprensión.



Cumple la consigna. Comienza explicando que se había solicitado la audiencia de formalización, con cita en los arts. 257 y 90 primer párrafo CPPF (éste último de manera genérica y sin explicar el motivo por el que lo referencia). Explica cuál será su plan de exposición, dividiendo los hechos que imputa tanto a Denti como a Crapu en función de las víctimas, a las que alude no por iniciales, sino con sus nombres completos.

Comienza centrando y sintetizando las imputaciones. En algunos puntos, agrega datos que no surgen del caso. En otros, la presentación se vuelve algo reiterativa.

Como “*HECHO NOMINADO PRIMERO*” les imputa el haber acogido a Reba “*en circunstancias que se buscan establecer... y en violación a la normativa de salud pública nacional (art. 17 ley 12.331), habría sido explotada sexualmente...*” Hace mención de las circunstancias de lugar y tiempo (“*fecha no determinada aún*”).

En el “*HECHO NOMINADO SEGUNDO*” analiza las conductas que afectaron a Resto, también con mención inicial de la ley antes señalada. Indica que entre ambos imputados existió “*una distribución de roles preordenada*”. Precisa las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Sobre esto último, destaca diversas conductas (captada “*mediante engaños*”, aprovechamiento de “*la vulnerabilidad económica y familiar*”, “*sometimiento y explotación sexual*”). Agrega que Denti le habría suministrado cocaína a título gratuito con la final de que se volviera adicta y, además, para acrecentar sus relaciones por noche y “*maximizar las ganancias*”

Considera que Crapu fue coautor penalmente responsable de los delitos de trata de personas agravado (dos hechos), del previsto por el art. 17 de la ley 12.331 (un hecho) y el de explotación de la prostitución ajena (un hecho), todos en concurso real. Lo mismo respecto de Denti, a quien le agrega el suministro de estupefacientes, en grado de autora. Incluye referencias normativas y fundamenta la coautoría. Siendo dos las víctimas y al proponer un concurso real entre todas las figuras, no aparece claro por qué serían dos hechos de “*trata*” y uno de “*explotación de la prostitución ajena*”. Respecto de este último delito, no se pronuncia sobre la competencia.

No hace mención de los elementos de prueba con los que contaba, tampoco requirió plazo.

En cuanto a las medidas de coerción, solicitó, de manera fundada, la prisión preventiva de ambos por un “*plazo de 60 días prorrogable de ser pertinente y necesario a los fines de culminar las medidas de prueba propias de esta etapa del proceso*”, sobre la base de

la gravedad de los hechos, la expectativa de pena, el peligro de fuga y la posibilidad de que intimiden a víctimas y testigos. También por contar con antecedentes penales, extremo que confunde, en tanto la consigna indicaba lo contrario. En cuanto a las medidas cautelares, solicitó la inhibición de bienes de ambos imputados.

CONSIGNA A.2:

Solicitó algunas medidas útiles y pertinentes, pero refirió que “ordenaría” la apertura de los teléfonos celulares notificando a las defensas por ser un acto definitivo e irreproducible. No especifica si para emitir tal orden requeriría venia judicial. Solicitaría al juez el levantamiento del secreto bancario y allanamientos y registros.

CONSIGNA B:

En este punto, la respuesta se limita a un único párrafo en el que hace referencia, sin fundamentar, a la aplicación del art. 31 inc. b y a la posibilidad de la conversión de la acción del art. 33 inc. a. No trató el mecanismo de revisión de las resoluciones de los fiscales.

Puntaje: 40

23) 71957

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción, adoptando un estilo neutro que, por momentos, no resulta acorde con una audiencia oral de formalización, por lo que cumple parcialmente con la consigna. La división en títulos facilita la lectura.

Sintetiza los hechos que afectaron a Resto (indica su nombre completo) y que imputa tanto a Crapu como a Denti. Menciona las circunstancias de modo y lugar, no las temporales.

La adecuación típica no fue hecha para cada uno de los imputados, sino de un modo general, sin fundar su postura y sin explicar por qué les achaca a ambos el suministro de estupefacientes. Los considera coautores. No examina la existencia de otras agravantes, ni si existe algún comportamiento jurídicamente relajante en perjuicio de Reba.



No se expidió acerca del plazo que demandaría la IPP, ni de las medidas cautelares ni de coerción. Enunció solamente una solicitud de “*embargo de bienes producto del delito*”. La descripción de la prueba es muy escueta.

CONSIGNA A.2:

Responde la consigna. Solicita al Juez dos medidas, aunque de un modo genérico, sin explicación ni fundamentación. Luego mencionó un “oficio” a la AFIP, sin aclarar si se lo pide al Juez. Por lo escueto, no se vislumbra su estrategia para avanzar de acuerdo a una teoría del caso.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Responde la consigna.

Se refirió a las razones por las que se adoptan criterios de oportunidad, y se inclinó por aplicar el inc. b del art. 31. Plasmó una cita doctrinaria. Sin embargo, mencionó la resolución PGN 41/2023, que no sería aplicable a este caso, que tramita por el sistema acusatorio (la resolución se refiere a los regidos por el sistema mixto).

En cuanto al modo de revisión, aparenta no comprenderlo cabalmente, ya que, por ejemplo, indicó que el fiscal realiza un dictamen y que, si la víctima no promueve su revisión, se “*habilita a que el fiscal remita su dictamen al juez competente*”. Finalmente, no hizo mención alguna a las posibilidades que tiene la víctima en caso de querer continuar con la acción penal.

Puntaje: 19

24) 71958

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. Si bien no emplea divisores, ello no impide una lectura fácil, pues los párrafos aparecen concatenados.

No cumple con la consigna, la cual establecía realizar una presentación del tipo una audiencia de formalización. Su presentación aparece como una parafraseo de los datos del caso y, parcialmente, como una explicación del delito de trata de personas y de lo que debería hacerse en estos casos. No formula una imputación concreta, no se dirigió a los imputados indicándoles los hechos atribuidos a cada uno, ni los calificó jurídicamente. Tampoco mencionó la prueba colectada, ni solicitó plazo para la IPP.

En cuanto a las medidas de coerción, solicitó las de los incisos a, c, d e i (no dijo de qué artículo, aunque pudo tratarse de un olvido), pero no fundó sus razones, ni tampoco por qué no requirió la prisión preventiva. Finalmente, no solicitó medidas cautelares.

CONSIGNA A.2:

Menciona como medidas para continuar con la investigación que sería de “*utilidad llamar a declarar a los imputados*”. También solicitó que se cite a declarar a las otras víctimas; e indagar en torno a la denunciante y su vecina, ya que entendió que su teléfono tenía característica del extranjero, solicitando colaboración de cooperación internacional para investigar el delito de trata. También mencionó que sería de utilidad contar con información de ARCA. No diferenció qué medidas debe disponer el Juez.

CONSIGNA B:

No cumple la consigna. Al respecto, no explicó adecuadamente la aplicación del criterio de oportunidad, no lo encuadró en alguno de los incisos del art. 31 sino en el art. 30 y ss. Tampoco expuso el mecanismo de revisión. Finalmente, sí refirió que la víctima puede reconvertir la acción conforme el art. 33 si pretende continuarla, aunque no refirió su procedimiento.

Puntaje: 13

25) 71959

CONSIGNA A. 1:

Regular redacción. Su presentación no adopta la modalidad ni cumple con los requisitos de una audiencia de formalización. Conformó un escrito dirigido al Juez, en el que incluso lo culminó refiriendo que “*por lo expuesto ut-supra solicito a V.S. disponga las medidas solicitadas. Será justicia*”. Realizó un parafraseo de lo relatado en el caso, sin una imputación fáctica concreta. No se dirigió a los imputados indicándoles el hecho atribuido a cada uno, no expuso una tipificación y fundamentación jurídica, ni mencionó la prueba colectada, ni solicitó plazo para la IPP. Solicitó medidas como si se tratara de un requerimiento de instrucción.

No solicitó medidas de coerción específicas (solo se refirió genéricamente al art. 210 CPPF), ni cautelares.



CONSIGNA A.2:

Solicitó medidas, algunas atinentes y otras de un modo genérico. En cuanto a la pertinencia, una está orientada a determinar la identidad de “Bella” y su paradero, cuando ello surge de la propia consigna. En todo momento refirió medidas solicitadas al juez.

CONSIGNA B:

Si bien menciona los arts. 31 y 33 sin incisos, no responde la consigna.

Puntaje: 6

26) 71960

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. El empleo de títulos facilita la lectura y la comprensión. El formato que emplea es el de una presentación escrita (finaliza con un petitorio de estilo), aunque por su contenido y sus expresiones puede ser leído. Se advierte reiteración de palabras.

Más allá del formato, cumple la consigna, en razón del contenido que abraza. Puntualiza la imputación fáctica, aportando circunstancias de modo, tiempo y lugar. Luego sintetiza otros datos del caso. Considera que son dos las víctimas y las identifica con sus iniciales.

En cuanto a la calificación y más allá del error en torno a la minoridad de una víctima, como agravantes especificó la vulnerabilidad, la consumación de la explotación sexual y la cantidad de víctimas. Considera a Denti y a Capru como coautores. No hizo mención alguna al suministro o uso de estupefacientes por parte de Denti hacia la C.R. Tampoco explicó por qué se asimilaba el caso de Reba y de la tercera mujer al de Resto.

En cuanto a la indicación de hechos atribuidos, solo relató el caso. Consideró erróneamente que una de las víctimas era menor de edad. Se refirió a dos víctimas por sus iniciales. Indicó las pruebas con las que contaba.

Fundó las medidas de coerción que solicitó, sin ponerle término. En cuanto a las cautelares, solicitó al juez que trabase embargo “*en cantidad suficiente*” para asegurar la posterior reparación a las víctimas; y la clausura e inhabilitación del lugar.

No hizo mención al plazo que demandaría la IPP.

CONSIGNA A.2:

Las medidas son útiles y pertinentes, aunque escasas y no permiten vislumbrar la teoría del caso trazada. Asimismo, no distingue cuál debe requerirse al juez.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Presentación escueta, que parcialmente cumple la consigna. Hizo mención, con referencias normativas, a la conveniencia de la aplicación del criterio de oportunidad y a la conversión de la acción de la víctima. Sin embargo, nada dijo en torno a los mecanismos de revisión.

Puntaje: 40

27) 71961

CONSIGNA A. 1:

Regular redacción. Párrafos extensos sin divisores, lo que dificulta la lectura.

Hizo una exposición dirigida al Juez. Mencionó el art. 257 CPPF. Individualizó a los imputados y dijo que ambos eran autores. También que ambos tienen defensa. Refirió que la víctima (no la identificó) se encontraba citada y notificada.

En cuanto a los hechos, hizo un relato genérico en el que, si bien se refirió a las conductas en plural (“*captación de mujeres, mediante distintos mecanismos como llamarlas telefónicamente, ofrecerles trabajo para ser copera*”) no se refirió específicamente a ninguna. Luego, mencionó que la explotación sexual tenía la finalidad de rufianería. En cuanto a la prueba ofreció el testimonio de la víctima (nuevamente se refirió a una sola, aunque más adelante se entiende que se refería a Resto). También ofreció genéricamente “*objetos secuestrados a saber: libreta, constancia de AFIP, testimonio de agentes*”.

Hizo un extenso análisis de la prueba para fundamentar los delitos. Se refirió a la explotación sexual, servicios forzados y suministro de cocaína. Hizo mención al relato en cámara Gesell de Resto y, en ese relato, contrariamente a lo que había afirmado antes, se refirió a María Denti como partícipe necesaria y como



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

partícipe principal. Dijo que realizó una conducta típicamente objetiva de captación. Sin embargo, tras ello, refirió que *“no se desprende una intencionalidad subjetiva de captación”*.

Refirió que al momento de la declaración de la imputada se le brinden especiales condiciones de protección y cuidado en caso de que quiera declarar. En cuanto a ésta, hizo una evaluación descartando su posible condición de víctima, aunque solicitó como medida para mejor proveer un análisis psicológico; y para ello solicitó se designe un perito forense.

Con relación al autor, fundamentó el pedio de solicitud de audiencia de formalización. Puntualmente dijo *“conforme los hechos que se investigan y los elementos colectados, corresponde y se solicita audiencia para formalizar la misma...”*. Más adelante, refirió estar efectivamente en la audiencia de formalización. Descartó la acción típica de reducción a la esclavitud. Se refirió a las amenazas como un delito autónomo que debe investigarse y que concursa de manera real, pues vulnera otros bienes jurídicos. También se refirió a la tenencia de cocaína (por la presencia de cocaína en el lugar), la cual se suministraba a las personas explotadas sexualmente.

Calificó los hechos refiriendo que encuadran en la ley 26.364 así como en lo previsto en el *“art. 127 bis CP”* en la medida que el autor ha promovido la prostitución de la víctima (inc. 1) en virtud de lo que se ha descripto en cuanto a las amenazas y los pagos y existió una explotación económica. Volvió a señalar que las amenazas podrían considerarse *“un instituto”* por separado.

Con relación a la partícipe *“necesaria y/o coautora”* refirió que la pena podría reducirse solo respecto a la tenencia de estupefaciente, en calidad de partícipe.

En síntesis, el escrito no fue claro en cuanto al cumplimiento de los requisitos que se exigen para una audiencia de formalización. Hizo un relato extenso y confuso. Si bien mencionó prueba, no fue claro en cuanto a su descripción. No calificó correctamente los hechos atribuidos a ninguno de los dos imputados. No solicitó el plazo para realizar la IPP. Finalmente, tampoco se refirió a las medidas cautelares ni de coerción.

CONSIGNA A.2:

No distinguió el segundo punto. Dentro del primero, hizo una mención a que correspondía tomar precauciones con la imputada a la hora de declarar, como también un examen psicológico para lo cual solicitó al Juez que designe un perito forense.

Si bien en su relato refirió que con el transcurso de la investigación se aclararían los hechos, no hizo mención alguna acerca de cuáles serían las medidas que correspondería realizar, distinguiendo aquellas que requieran intervención del Juez.

CONSIGNA B:

Presentación escueta. Se refirió acerca de que, en casos bagatela o de escasa relevancia y que no afecten gravemente el interés público, en búsqueda de la paz social, el fiscal puede archivar el caso. Luego sostuvo que la víctima puede constituirse en querellante y tienen todos los derechos y garantías para continuar el caso, y para ello deberá actuar sola.

Seguidamente dijo que en fiscal revisor “*difícilmente desarchive la causa*” salvo que la víctima aporte un elemento de convicción relevante, “*lo cual resulta dudoso siendo un caso al cual le corresponde una pena de multa, Por lo que posiblemente se confirmará el archivo todo ello teniendo en cuenta que se trata de un caso hipotético*”. No citó normas, jurisprudencia, doctrina o Res. PGN.

Puntaje: 10

28) 71962

CONSIGNA A. 1:

Buena redacción. Al no emplear divisores, la lectura se torna algo dificultosa. Su presentación se compadece con las características del que se emplea en el marco de la audiencia de formalización, citando el art. 254 CPPF, identificando previamente a los imputados -a quienes considera coautores- y realizando luego una calificación jurídica (trata de personas con fines de explotación sexual, agravada por la situación de vulnerabilidad de la víctima).

Explicó por qué en ese momento no formularía cargos por el delito de suministros de estupefacientes a título gratuito (cita normativa), aunque se reservó para hacerlo más adelante si surgieren nuevos elementos.

Tras ello hizo un extenso relato del contexto en que ocurrieron los hechos, que no sintetiza. Los encuadra en el art. 145 bis CP y, en cuanto a las acciones típicas, consideró que Denti captó a “la víctima”, dando a entender que era C. Resto. También refirió que se daba la acción de acoger, que medió engaño en cuanto a las tareas y pagos. En cuanto al acogimiento, incorporó una cita de jurisprudencia. No especificó



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

el lapso en que los delitos habrían ocurrido (circunstancia de tiempo). Tampoco examinó otras posibles agravantes.

Se refirió a la vulnerabilidad de las víctimas, e hizo una mención a la postura de la PGN basada en el art. 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo, y más allá de no surgir si consideró como víctimas a una sola o a ambas mujeres, no hizo una mención específica que fundamente sus condiciones de vulnerabilidad. También mencionó, a modo genérico, que deben tenerse en cuenta las reglas de Brasilia.

Luego, efectuó un detalle de las pruebas colectadas.

Con relación a las medidas cautelares, evaluó los riesgos procesales y solicitó para ambos imputados la implementación de las medidas que surgen del art. 210 inc. a, c, d y f, aunque no requirió la prohibición de contacto y/o acercamiento con las víctimas.

No solicitó medidas cautelares, ni plazo para la IPP.

CONSIGNA A.2:

Cumple la consigna. Realiza una exposición clara de las medidas que consideró necesarias, diferenciando la que correspondía que fuera autorizada por el Juez.

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Contestó todos los puntos requeridos, con referencias normativas, aunque de un modo corto y escueto. No incorporó citas.

Puntaje: 45

CASO 1

CONSIGNA A – RELACIÓN DE HECHOS:

1) El Ministerio Público Fiscal solicita audiencia de formalización de la investigación preparatoria. Proyecte la exposición del/de la fiscal en la audiencia en torno a la imputación de Walter Pazo y detalle qué medidas de investigación y cautelares solicitaría. Omite referirse a la solicitud de medidas de coerción respecto del imputado.

2) Desarrolle los argumentos para responder a la petición de sobreseimiento formulada por la defensa técnica de Francisco Aguerre sobre la base de que, según declaró, él no tenía conocimiento del accionar de Pozo y que su rol se limitaba a hacer viajes en carácter de remis, sin participación en la contratación ni el control de sus labores.

CONSIGNA B TEORICA:

Indique bajo qué requisitos normativos procesales es regulada la conciliación como causal de extinción de la acción penal pública en el marco del proceso penal. ¿Es posible que un acuerdo conciliatorio entre la víctima y el imputado sea homologado por el juez sin la intervención del MPF? Justifique.

EXÁMENES

1) 71963

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Buena redacción, aunque de difícil lectura, pues no hay divisores (v.g., títulos) que la faciliten. Algunos párrafos aparecen desconectados. Por la forma de la exposición y el empleo de algunas palabras (por ejemplo, *supra*, *en autos*), en partes se asemeja a una presentación escrita.

Cumple la consigna. Luego de una cita genérica de normas (arts. 254 y ss. del CPPF), al inicio no realiza una relación sucinta de los hechos ni una imputación clara y precisa (la incorpora al final), sino que parafrasea el relato del caso, siguiendo su orden, sin sintetizarlo. Las referencias a los hechos, a las víctimas y al imputado, las realiza tanto en modo potencial como indicativo, sin que se adviertan los motivos del cambio. Puntualiza los elementos de prueba que tiene.

Califica la conducta de “Pazo” como configurativa del delito de trata de personas con fines de explotación laboral “*conforme las previsiones del art. 145 ter inc. 1 del CP y penúltimo párrafo (ley 26364 – 26842)*”. Justifica el tipo seleccionado. No se pronuncia sobre el grado de participación. Agrega una cita genérica de resoluciones PGN, que parece conectar con una jurisprudencial, ésta sí pertinente (hay un error de tipeo). Luego parece agregar otra, sin referencias (no resulta claro si continúa la anterior). Señala que Aguerre habría actuado en connivencia con el imputado, sin otro detalle. Considera que el delito mencionado concurre realmente con el delito de tenencia de armas -sin referencia normativa-, hecho que si bien presume (pues no hay



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

reseñas en el caso que indiquen que carecía de autorización), no sugiere diligencias para afirmarlo o descartarlo.

Señala las cinco medidas que “requeriría”, las que se aprecian pertinentes (ninguna específica relacionada con Aguerre). Indica que algunas las solicitaría al juez (no lo hace en la audiencia preliminar). Agrega que pediría el secuestro o embargo de los automóviles de su pertenencia, a los fines de una eventual reparación económica. Señala que pediría un plazo de cuatro meses.

CONSIGNA A, PUNTO 2:

Cumple formalmente la consigna. Centra el rechazo en que el pedido de sobreseimiento sería prematuro y que no se comprendería dentro de las previsiones del art. 249, mas no se pronuncia, concretamente, sobre la motivación del pedido - falta de conocimiento y supervisión sobre actuar de un tercero-, que era lo que la consigna indicaba. (v.g. dolo, eventual error, conducta permitida, prohibición de regreso, etc.)

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Buena redacción. Comienza citando las Resoluciones PGN 97/19 y 92/23; y los arts. 30 inc. c y 34 CPPF, en la inteligencia de que “*responden a los criterios generales que debemos observar como integrantes de este MPF*”. Basa todo el desarrollo sobre la segunda de esas resoluciones -incluye párrafos textuales, sin entrecomillado- y el relato de las normas que incorpora. Sin citas doctrinarias o jurisprudenciales.

Puntaje: 40.

2) 71964

CONSIGNA A, PUNTO 1:

Muy buena redacción. Divide la presentación en títulos, lo que facilita la lectura y la comprensión. Los párrafos aparecen concatenados y siguiendo un orden coherente.

Cumple la consigna. Realiza una presentación que, tanto por la forma como por la terminología que emplea, podría interpretarse como escrita.

Comienza resumiendo los pasos dados desde la noticia hasta el momento del allanamiento. Luego resume, siguiendo su temporalidad, el desarrollo de los sucesos. No realiza al inicio una imputación fáctica concreta, sino que esta debe extraerse de las menciones que va exponiendo. Las referencias las realiza en modo indicativo, sin perjuicio de algunas en modo potencial, sin que se advierta el motivo del cambio. Puntualiza los elementos de prueba que tiene, entre los que incluye el armamento secuestrado. No se pronuncia sobre la eventual tipicidad de la tenencia ni requiere algún tipo de medidas al respecto, que limita a la realización de una “*pericia técnica*”.

Califica la conducta de “Pazo” como configurativa del delito de trata de personas con fines de explotación laboral agravada “*conforme las previsiones del art. 145 ter inc. 1 del CP y penúltimo párrafo (ley 26364 – 26842)*”, en calidad de autor, sintetizando aquí sí la imputación fáctica. Justifica con variados argumentos el tipo penal y los agravantes seleccionados, en donde incluye una cita doctrinaria.

También tipifica la conducta de Aguerre, a quien le asigna una participación secundaria; y solicita la producción de dos medidas específicas. Más allá de que la consigna se limitaba a la conducta de Pazo, de que advierta de su parte la eventual materialización de algún comportamiento jurídicamente relevante, de que pueda compartirse su postura y de que tales diligencias puedan ser razonables, la presentación no explica por qué motivo realiza, directamente, una imputación a Aguerre que aparenta tener el mismo alcance que la dirigida a aquel.

Además de las dos anticipadas, indica diversas medidas que considera necesario producir, las que, en conjunto, aparecen pertinentes. No indica cuáles necesitarían autorización judicial. Incorpora referencias genéricas a resoluciones PGN. También “*solicitaría como medida cautelar el embargo de los activos del sr. Pazos conforme establece la resolución pgn 129/09 sobre el recupero de bienes patrimoniales de origen ilícito*”.

En cuanto al tiempo, explica por qué solicita se prolongue por sesenta días la investigación preparatoria.

Finaliza con un petitorio, con el estilo de una presentación escrita.

CONSIGNA A, PUNTO 2: Cumple la consigna. Muy buena redacción; párrafos concatenados que conforman un discurso sintético y coherente. Identifica claramente el punto a contestar, brindando una respuesta dirigida a tal fin.



Comienza indicando la base del pedido de sobreseimiento efectuado por la defensa. Explica y fundamenta, por un lado, por qué sería prematuro (estado incipiente de la investigación, falta de producción de prueba, especialmente de determinados informes periciales); por el otro, menciona los indicios existentes que indicarían su conocimiento sobre el actuar de Pazo. Menciona los arts. 269 y 270 CPPF. Sin citas.

CONSIGNA B: Cumple la consigna. Buena redacción.

Comienza citando y relacionando los arts. 30 inc. c), 22 y 34 CPPF, detallando ciertos límites de la conciliación, que conjuga con la Res. PGN 92/23 y tres criterios de política criminal. Niega la posibilidad de homologación judicial sin la intervención del MPF “*conforme surge de la resolución 92/23 y el art 30 cppf*”, con justificación extremadamente breve. Sin citas doctrinarias o jurisprudenciales.

Puntaje: 54

3) 71965

CONSIGNA A, PUNTO 1:

Regular redacción, por momentos de difícil lectura, pues no hay divisores (v.g., títulos) que la faciliten. Algunos párrafos aparecen desconectados. También se observan algunos errores sintácticos. La forma de exposición resulta neutra, esto es, no claramente dirigida al imputado o al juez; en partes se asemeja más a una explicación de lo que haría en función de los antecedentes del caso.

Cumple parcialmente la consigna. Inicia su presentación indicando que “*solicitaré la audiencia de formalización de investigación preparatoria*”. Comienza con la descripción típica de la conducta que, en grado de coautoría, atribuye a Pazo y a Aguerre (aunque éste último no formaba parte de la audiencia, conforme la consigna), indicando los nombres de las víctimas y la normativa aplicable.

De seguido, menciona que “*(d)ichos hechos acaecieron de forma continuada desde la captación (en el mes de febrero de 2026), el acogimiento, la explotación consumada hasta el allanamiento practicado el 14 de mayo del corriente año*”, sin proseguir con una sucinta descripción fáctica de los comportamientos imputados, pues inmediatamente luego menciona las agravantes que considera aplicables y, posteriormente, aborda las pruebas que le darían sustento a la tipificación seleccionada. Las menciones que

efectúa al señalar lo manifestado por las víctimas no llegan, a nuestro juicio, a suplir tal carencia.

En relación con las medidas en torno a las imputaciones -que denomina “*medida cautelar urgente, dado el peligro de destrucción de prueba*”-, y en tanto se supone que cierto material ya había sido secuestrado (que sin embargo solicita), requiere cuatro que se aprecian pertinentes. En cuanto a requerir “*la activación de antenas de geolocalización que pudieran reconstruir el recorrido efectuado desde que se activaron las líneas telefónicas de los celulares secuestrados*”, no explicita para qué sería pertinente obtener esos datos. No indica quien realizará tales diligencias ni si alguna requeriría autorización judicial. Explica que “*supletoriamente*” se analizaría si estaba autorizado a tener el armamento secuestrado. Sobre este punto no sugiere medidas.

Como plazo, menciona que solicitará un año, sin perjuicio de su eventual extensión.

No requiere medidas cautelares ni agrega citas.

CONSIGNA A, PUNTO 2:

Cumple la consigna. Buena redacción. La respuesta puntualiza, de manera muy escueta -un párrafo-, los extremos que permitirían corroborar la participación de Aguerre y descartar que desconociera el accionar de Pazo. Hace mención a medidas que solicitaría en la audiencia “*de control de la acusación*” para fortalecer la imputación en el debate. Sin citas.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Cumple la consigna. La presentación se basa en el articulado del CPPF, que va citando. Comienza detallando las razones por las que, si bien no sería vinculante, la opinión fiscal no debería ser soslayada, esto es, da argumentos que justifican el control por parte del MPF: ejercicio de la acción, violencia doméstica, funcionario público. No aparecen claras las referencias que hace al art. 34 *in fine* -que supone una instancia muy posterior- y, en un párrafo confuso, a los lineamientos jurisprudenciales establecidos en el fallo “Góngora”, cuya aplicación al caso no sustenta. Sin embargo, considera que el acuerdo conciliatorio puede ser homologado judicialmente sin dictamen fiscal, “*exceptuando las salvedades mencionadas, pues la autoridad judicial también actúa como organismo de contralor...*”, más allá de que “*sea recomendable y de buena práctica*”.



Sin citas doctrinarias o jurisprudenciales concretas. Tampoco resoluciones e instrucciones específicas de la PGN, relevantes para arribar al interrogante planteado en la consigna.

Puntaje: 31.

4) 71966

CONSIGNA A, PUNTO 1:

Muy buena redacción. Los párrafos aparecen concatenados y siguiendo un orden coherente. Demuestra conocimiento.

Cumple la consigna. Advierte las exigencias y las características de la audiencia en la que se desarrolla su intervención. Se dirige oralmente al juez, adelantando los requisitos necesarios y presentando el plan que seguirá en su exposición para formalizar la investigación. Sintetiza en forma clara el hecho que atribuye a Pazo -que contienen los aspectos fácticos imprescindibles para sostener la calificación que luego propone- y reserva los datos de las víctimas, para su protección. Luego de precisar la conducta atribuida, va mencionando cronológicamente los eventos del caso -aunque como fechas cita sólo la de la llamada a la madre y la del allanamiento-, haciendo foco en las conductas del imputado. Utiliza tanto el modo indicativo como el condicional, sin que se advierta el motivo de la selección. Enumera las pruebas con que cuenta para la audiencia.

Tipifica la conducta de Pazo (cita arts. CP), atribuyéndole la calidad de coautor. Lo hace *“conforme a la plataforma fáctica y a las pruebas anteriormente reseñadas”*. Considera que existe concurso real con el delito de tenencia de armas de uso civil (sin cita de la norma aplicable).

Menciona que pediría prisión preventiva, más allá de que la consigna establecía que debía omitir pronunciarse al respecto.

Luego, menciona que solicitará *“al Sr. Juez la producción de las siguientes medidas de prueba”*, en un total de once que va enumerando. Todas aparecen pertinentes. Si bien el título inicial daría a entender que requeriría al juez la producción de todas ellas, las especificaciones que luego va haciendo en algunos casos y no en otros lo ponen en duda (v.g., Solicitarle al Juez Peritaje...), pues ciertas intervenciones que requiere (PROTEX, UFEM y DOVIC) son internas del MPF.

Al mencionar la producción de testimonios en Cámara Gesell, indica que se elaborará pliego de preguntas conforme los lineamientos que señala (citas genéricas relacionadas con el punto).

Se pronuncia sobre medidas cautelares *“a los fines de velar por una protección y reparación integral, efectiva y real a las víctimas del delito de trata de personas”*.

No requiere información para determinar si tenía autorización para la tenencia de armas que imputa.

CONSIGNA A, PUNTO 2

Cumple la consigna. Buena redacción. Responde el interrogante al final, luego de puntualizar los indicios que sostendrían la coautoría de Aguerre en el delito investigado (reitera calificación -con cita normativa-, excluyendo la de tenencia de armas) y que llevarían a rechazar el pedido. Fundamenta su postura. Cita un antecedente jurisprudencial y la Guía PROTEX.

CONSIGNA B: Cumple la consigna. Muy buena redacción, párrafos concatenados que guardan coherencia argumental.

Comienza citando y relacionando los arts. 30 inc. c), 34 y 269 inc. g) del CPPF, y 59.6 del CP. Señala límites legales de la conciliación. Incorpora citas convencionales genéricas pero relacionadas con el punto, así como una doctrinaria de la que parece extraerlas. Menciona la Res. PGN 92/23, que relaciona con la *“operatividad del acuerdo”*, y cita seis más que relaciona con la actuación del MPF.

Justifica por qué sería necesario un dictamen fiscal favorable al acuerdo y fundado, pero que no sería vinculante, conforme la jurisprudencia que cita. Finalmente, y sobre la base de lo reglado por el art. 355 CPPF, señala la facultad de impugnar del MPF en caso de homologación judicial de un acuerdo en el que no haya intervenido, que sería obligatoria conforme la Res. PGN. 92/23.

Puntaje: 65

5) 71967

CONSIGNA A, PUNTO 1:

Muy buena redacción. Los párrafos aparecen concatenados y siguiendo un orden coherente. Demuestra conocimiento.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Cumple la consigna. Advierte las exigencias y las características de la audiencia en la que se desarrolla su intervención. Se dirige oralmente al juez, adelantando los alcances de su intervención. Como “*punto de partida*”, explica la gravedad de los hechos y el compromiso de bienes jurídicos colectivos (cita normativa local, convencional y un precedente de la CIDH).

Sintetiza claramente el hecho que atribuye a Pazo -que contienen los aspectos fácticos que sostienen la calificación que luego propone- y reserva los datos de las víctimas, para su protección. La mención de la agravante es incorrecta, descartando tácitamente otras que podrían surgir de su exposición. Sostiene concurrencia material con el delito de tenencia de armas de fuego, sin mención normativa.

Luego de describir la imputación, señala la forma de captación y el conocimiento de la falsedad del ofrecimiento y de su real desenlace. Prosigue el relato en el orden y con la mayoría de los detalles aportados. En cuanto a las circunstancias temporales, sólo aporta la de la llamada a la madre y la del allanamiento.

Divide las medidas que puede realizar directamente el MPF (cuatro) y las que requieren autorización judicial (cuatro, incluye el “*embargo y la inhibición de bienes*” para posibilitar una reparación económica), siete de las cuales se aprecian pertinentes; una exhibe una fundamentación incompleta. Cita jurisprudencia, que no desarrolla. Omite diligencia para comprobar la ilegalidad de la tenencia de armas de fuego, así como el testimonio de las víctimas.

CONSIGNA A, PUNTO 2

Cumple la consigna. Muy buena redacción, que realiza a modo de presentación, en la que va desarrollando, de manera clara y ordenada, las diversas razones por las que solicita se rechace el pedido y se formalice la investigación. Comete el mismo error en la aplicación de la agravante y en el descarte de otras. Sin citas.

CONSIGNA B: Muy buena redacción. Presentación muy sintética (cinco Párrafos).

Cumple la consigna. Comienza definiendo el concepto de conciliación, citando el art. 34 del CPPF y la Res. PGN 92/2023 (al final, también el art. 25 *ídem*), exponiendo básicamente los límites normativos y algunos derivados de la resolución citada. El último párrafo, en el que sostiene que “*quien va a trabajar y puede presentar el*

acuerdo es el Fiscal y el juez solo se limitará a homologarlo”, resulta confuso y, a falta de fundamentación adicional, contrario al art. 34 que invoca. Sin otras citas.

Puntaje: 53

6) 71968

CONSIGNA B

Comienza respondiendo la segunda consigna, que cumple parcialmente. Regular redacción.

Comienza directamente negando como posibilidad el interrogante planteado, indicando que deben los fiscales observar “*ciertos criterios conforme la Res. PGN N° 92/2023*”. Considera que la opinión del MPF es vinculante y, por lo tanto, “*necesaria para la aprobación de una homologación entre víctima y victimario*”. Basa tal conclusión en la cita jurisprudencial que incorpora, sin justificar por qué, de la solución allí dada, debe concluirse que el dictamen fiscal es vinculante, al igual de por qué debe extenderse a absolutamente todos los supuestos y transformarse en regla. Sobre la base de la resolución mencionada, puntualiza algunos supuestos en los que no debería aceptarse el instituto; y la solución que debería darse en caso de falta de consulta al MPF.

No contesta la primera parte de la consigna.

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Cumple la consigna. Regular redacción. Tras unas palabras de extraña inserción, inicia su presentación como si fuera oral. No todos los párrafos aparecen concatenados, lo cual, junto con la introducción de definiciones y citas en el relato de los acontecimientos, torna dificultosa la lectura y la comprensión. Se advierten variados errores sintácticos y reiteración de palabras.

Comienza tipificando la conducta de Pazo (a quien considera autor) como configurativo del “*delito de trata de personas agravado*”, sin precisar cuál sería la finalidad y la agravante. No sintetiza la imputación fáctica, sino que, posteriormente, comienza el relato parafraseando los antecedentes del caso, insertando conceptos que entiende relevantes, con citas. Señala que Aguerre actuaba bajo las órdenes del imputado. No explicita los elementos con los que cuenta y que se mencionan en el caso. En cuanto a las circunstancias temporales, sólo indica la época del primer contacto.



En cuanto a las medidas de investigación, menciona tres que aparecen pertinentes. Requiere la devolución a las víctimas de sus teléfonos celulares “*siempre que los mismos no resulten imprescindibles para esta investigación en curso*”, valoración que parece dejar a la consideración de un tercero, que no identifica. En cuanto al armamento e invocando las Res. PGN 12/2012, solicita su remisión al Ministerio de Seguridad “*para su registro*”, sin establecer previamente si el imputado contaba -o no- con autorización para su tenencia. Nada dice sobre la computadora secuestrada. No explicita quién se encargaría de realizar las medidas que propone; de manera tácita y de acuerdo a lo que expresa en el párrafo siguiente, podría suponerse que sería el MPF.

Requiere medidas cautelares: con cita en el art. 219 CPPN y una Res. PGN, solicita al juez el levantamiento del secreto bancario y fiscal, el embargo de un inmueble y la inhibición general de bienes del imputado. No requiere plazo.

CONSIGNA A, PUNTO 2:

CUMPLE LA CONSIGNA: Regular redacción. Considera que debe rechazarse el pedido, al atribuir a Aguerre la calidad de coautor (a Pazo lo había definido como autor), extremo que, de manera sintética, justifica en función de los indicios que menciona. Sin referencias a la normativa procesal. Incorpora una cita jurisprudencial, que aparece pertinente en el contexto en que la inserta.

Puntaje: 40

7) 71969

CONSIGNA A, PUNTO 1:

Muy buena redacción. Sintética. Los párrafos aparecen concatenados y siguiendo un orden coherente. Demuestra conocimiento.

Cumple la consigna. Advierte las exigencias y las características de la audiencia en la que se desarrolla su intervención, en la que se dirige oralmente al juez en modo indicativo.

Realiza una descripción clara y completa de la imputación que dirige a Pazo, a quien asigna la calidad de autor, con referencia normativa. Salvo una, las agravantes que señala se compadecen con los datos del caso.

Luego, describe de manera sintética pero detallada el comportamiento que reprocha, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que incluye la

“ayuda” de Aguerre. Señala que logró la finalidad propuesta (explotación), extremo que había adelantado en las agravantes. Requiere el plazo de tres meses para la recolectar *“las evidencias cuya valoración final permitirá acreditar la comisión de esas figuras”*.

En tal sentido y bajo el título de *“Solicitud de medidas”*, requiere la producción de seis -sin explicitar si las realizará el MPF o el Juez- que se aprecian pertinentes. No precisa la finalidad del desbloqueo de los teléfonos celulares y *“computadoras”* secuestradas, ni la del *“decomiso de la propiedad donde fueron explotadas”*. Tampoco indica medidas para determinar si la tenencia del armamento era ilegal.

De manera genérica, hace referencia a ciertos compromisos convencionales *“que intentaré demostrar y defender a lo largo del resto de la investigación penal preparatoria”*.

CONSIGNA A, PUNTO 2

CUMPLE LA CONSIGNA: Muy buena redacción. Presentación ordenada y sintética, que da respuesta al interrogante planteado. Menciona el delito que se endilga a Aguerre, señalando los puntos de su comportamiento en los que basa su convicción, indicando también que el estado de la investigación es incipiente. Fundamenta su postura. Cita un antecedente jurisprudencial.

CONSIGNA B: Cumple la consigna. Muy buena redacción, que guarda coherencia argumental en párrafos concatenados.

Comienza explicando las características principales del instituto y el rol del MPF. Cita y relaciona diversas normas procesales que dan sustento a su postura. Entre ellas, reproduce textual y completamente, sin entrecomillado, el art. 34 CPPF. Señala límites legales de la conciliación, con citas normativas. Detalla los alcances de la Res. PGN 92/23, así como la finalidad, su introducción en el CPN, los límites temporales para realizar la propuesta (art. 279 CPPF) y el rol del MPF en verificar que la víctima esté informada de las características y las consecuencias del instituto.

Incorpora la cita de un dictamen en un recurso de queja ante la CSJN.

Puntaje: 65

8) 71970

CONSIGNA A. PUNTO 1:



Buena redacción. Formuló la exposición, que dirigió al imputado y al juez, como si fuera una audiencia de formalización oral, sin fórmulas ni petitorios a la manera de un escrito judicial.

Identifica a las víctimas por sus iniciales. En cuanto al relato de lo ocurrido, se advierte que, prácticamente, transcribió el caso planteado.

En la calificación legal, con relación a Pazo se refirió al art. 2 inc. b) de la ley 26.364, asignándole la calidad de autor y citó los arts. 45 y “92” CP, en concurso real con el delito de tenencia de arma de guerra. En cuanto al delito de trata de personas, no mencionó las acciones, ni las agravantes.

Con relación a Aguerre, también calificó su conducta.

Solicitó la prisión preventiva de ambos imputados, cuando expresamente se indicaba que se omitiera solicitar medidas de coerción.

Como diligencias de investigación, solo requirió al juez que les tomara declaración testimonial a los vecinos de la verdulería.

No solicitó medidas cautelares. Tampoco describió la prueba con la que contaba, ni solicitó plazo para culminar la investigación.

CONSIGNA A, PUNTO 2:

Buena redacción. Contesta la consigna. Buena redacción. Realiza un relato fundado de rechazo del pedido de sobreseimiento.

Consigna B

Cumple la consigna. La presentación contiene una exposición fundada del instituto, y si bien citó normativa, jurisprudencia y doctrina, no fue del todo claro en torno a lo que se solicitó en la consigna. No citó las Res. PGN específicas para el caso. En primer término, afirmó que podía homologarse un acuerdo de conciliación sin la intervención del fiscal; pero más adelante refirió que la opinión del fiscal debía estar presente y ser analizada.

Puntaje: 40

9) 71971

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Buena redacción.

Cumple la consigna. Su presentación adopta la forma de un relato al estilo de una audiencia de formalización. Expuso el caso, individualizó al imputado, mencionó las pruebas y calificó los hechos. Tipificó la conducta bajo los alcances del art. 145 *bis* y *ter*. CP, mencionando una única agravante. Con relación a las armas, consideró que ese hecho concursaba de manera ideal.

En cuanto a las medidas de investigación, todas las solicitó al Juez. Una de ellas, la audiencia en Cámara Gesell, la mencionó (entendemos por error involuntario) citando el “art. 250 *queater*”, pero sin solicitar que fuera considerada como anticipo jurisdiccional de prueba. Finalmente, no solicitó plazo para la IPP.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Buena redacción, claridad en la exposición. Cumple la consigna. En la presentación solicita, de manera fundada, el rechazo del pedido de sobreseimiento. Sin citas de doctrina o jurisprudencia.

CONSIGNA B:

Muy buena redacción. La exposición resulta clara.

Cumple con la consigna. Incorpora citas de jurisprudencia y una Res. PGN específica para el caso. También realiza referencias a la normativa del CPPN, aunque de manera incompleta.

Puntaje: 46

10) 71972

CONSIGNA B: Comienza con la segunda consigna, la cual cumple.

La presentación realiza una exposición fluida. Cita jurisprudencia, aunque no aparece claro cómo lo relaciona con el caso. No mencionó la Resolución PGN 92/23 específica para el caso. Mencionó el artículo del 59 inc. 6 CP, no así el 269 CPPF, a través de los cuales se concreta la extinción de la acción penal y se sobresee al imputado. Explicó los alcances del acuerdo y el modo en que se sustancia.

CONSIGNA A. PUNTO 1:



Buena redacción. La presentación es realizada con un relato acorde con una audiencia de formalización. Utiliza tanto el modo condicional como el indicativo, sin que aparezcan claros los motivos de los cambios.

Cumple la consigna. Refiere formalizar con relación a ambos imputados, cuando se requería que fuera solo por Pazo.

Al inicio, parafrasea prácticamente la totalidad de los datos del caso, introducción algunas circunstancias que no contenía (v.g., concesión inicial de 90 días).

Calificó los hechos como constitutivos del art. 145 bis CP. No se pronunció sobre agravantes, ni se refirió a las armas. Consideró a Pazo coautor. Luego de la tipificación, señaló y sintetizó sus comportamientos. Mencionó la imposibilidad de no considerar el consentimiento de la víctima, citando jurisprudencia.

No se expidió con relación a Aguerre, respecto del cual refirió que también estaba formalizando la Investigación preparatoria. Tampoco hizo mención a la prueba sobre la cual basó su imputación.

Propuso diligencias, las que en su totalidad solicitó al Juez, sin diferenciar aquellas medidas que debían ser autorizadas por éste y las que no. Citó una Res. PGN aplicable al caso.

Como medida cautelar, requirió la clausura del lugar y embargo de las cuentas.

Solicitó un plazo de 90 días que, tácitamente, debe entenderse suplementario del anterior.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Cumple la consigna. Su presentación, extremadamente breve, fundamenta el rechazo del pedido de la defensa, sin citas normativas ni jurisprudenciales.

Puntaje: 40

11) 71973

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Buena redacción. Divide la presentación en títulos, lo que facilita la lectura y la comprensión.

Cumple la consigna. Realiza un relato acorde con una audiencia de formalización, dirigiéndose en modo vocativo al juez.

Divide, en acápite diferentes, los hechos que imputa a Pazo. En cada oportunidad, comienza precisando la conducta típica que le atribuye, con circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En el primer punto, le imputó captar, ofrecer, trasladar y recepcionar con fines de explotación, valiéndose de engaño, y abuso de la situación de vulnerabilidad a las dos víctimas, a las que menciona por sus nombres, aunque luego lo hace por sus iniciales. Fundó cada una de las acciones y medios comisivos.

También le atribuyó el delito de tenencia de las armas, sin referencia normativa.

Calificó los hechos como 145 *bis*, 145 *ter* inc. 1 y dos últimos párrafos, en función del art. 2 de la ley 26.364. Como autor en las modalidades de captación, ofrecimiento, y recepción, y como coautor en el traslado. Mencionó la imposición de multa del art. 22. Interpretó que una de las víctimas era menor de 18 años, por lo que consideró configurada la pertinente agravante. No calificó en cuanto a la tenencia de las armas. No enumeró la prueba colectada

En cuanto a las medidas, todas las solicitó al Juez, sin diferenciar aquellas que pueden ser dispuestas por el fiscal de las que requieren autorización judicial. Mencionó una res. PGN para la realizar una investigación patrimonial “*paralela*”. Como medida cautelar, requirió embargo preventivo, pero no refirió de qué ni su duración. Finalmente, no solicitó plazo para la IPP.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Regular redacción. En este punto, la existencia de un único y extenso párrafo dificulta la lectura.

Cumple la consigna. La presentación, fundada, descarta el sobreseimiento tanto por la conducta de Aguerre -que detalla-, como por lo prematuro del pedido y la gravedad de los hechos. Incorpora citas normativas; menciona también, en forma genérica, convenios internacionales.

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Su presentación, si bien breve, resulta clara respecto del instituto. Menciona la resolución PGN 92/23 y jurisprudencia (dos fallos) en torno a la necesidad de la conformidad del fiscal en el acuerdo. Refirió las causales de impedimento del art. 30 CPPF.



Puntaje: 47

12) 71974

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Regular redacción; se advierten errores sintácticos, abundante reiteración de palabras y falta de conectores. La división en acápites que realiza facilita la lectura.

Cumple formalmente la consigna, pues su presentación, además de no haber adoptado un relato acorde con una audiencia de formalización, tampoco se asemeja a una exposición, sino más bien a un punteo.

Atribuye el haber captado con fines de explotación laboral. Aunque no individualiza al imputado, también le achaca haberse valido de engaños, retenido documentación, someter a las jóvenes Lima a largas jornadas de trabajo y el haberlas alojado en situación de insalubridad y hacinamiento. Esto lo hace en cinco párrafos diferenciados, el último luego de la calificación que propone. No consigna circunstancias de tiempo en que los hechos habrían acaecido.

Textualmente consignó: *“Calificación jurídica: arts. 145 bis y ter CP. por captación, traslado, explotación, acogimiento con fines de explotación laboral, en su figura agravada por haber mediado engaño y abusando de la situación del estado de vulnerabilidad de las víctimas...Grado de participación: Autor”*.

Incluye una cita que sería del Tribunal Oral de Comodoro Rivadavia, aunque no mencionó un fallo específico.

En cuanto a los elementos de prueba, se mezclan las ya colectadas con las que solicitará o realizará. No menciona quién las dispondrá. No solicitó medidas cautelares. Tampoco un plazo para la culminación de la investigación.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Cumple la consigna. La breve presentación, si bien clara, se aprecia poco fundada en relación con el quehacer de Aguerre. Tampoco aportó referencias normativas, doctrinarias o jurisprudenciales.

CONSIGNA B:

Cumple parcialmente la consigna. Buena redacción, aunque con algunos errores, posiblemente de tipeo. La presentación, escueta, resulta clara acerca del

instituto. No hizo mención en torno a sus alcances. Se expidió acerca de la necesidad de participación fiscal y citó doctrina en torno a que no alcanza la negativa fiscal basada en “*meras razones*” de política criminal. No mencionó resoluciones PGN específicas de la materia, ni los arts. 59 inc. 6 CP y 269 CPPF.

Puntaje: 27

13) 71975

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Regular redacción. Divide la presentación en acápites, lo que facilita la lectura. Presenta una exposición acorde con una audiencia de formalización.

Cumple la consigna. Identifica al imputado con su nombre y a las víctimas con sus iniciales. Califica los hechos como constitutivos del delito de trata de personas art. 145 *bis* CP, agravado en los términos del 145 *ter* inc. 1 y 2do. párrafo en concurso real con la tenencia de armas de guerra (art. 189 *bis* 2do párrafo inc. 2 CP). Todo ello en calidad de autor. En cuanto a las conductas que imputa, en el inicio se limita a parafrasear los datos del caso, describiéndolas casi al final. Descarta la posibilidad de consentimiento de las víctimas. Advierte que de la investigación surgirá si estaba autorizado a la tenencia de las armas. Incorpora citas de jurisprudencia, doctrina (con error de tipeo) y de convenciones internacionales.

Menciona los elementos en que sustenta las imputaciones. También sugiere medidas probatorias a realizar con autorización judicial y medidas cautelares. Solicita un plazo para su realización, al igual que para la IPP.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Cumple formalmente la consigna. En un párrafo -que aparece inserto en el punto anterior-, postuló el rechazo exclusivamente por ser prematura la petición de sobreseimiento. No analizó lo postulado por la defensa. Hizo mención al art. 269.

CONSIGNA B:

Regular redacción, faltan conectores. La presentación es muy breve (nueve renglones).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Cumple la consigna Hace mención al art. 34 CPPF y 59 inc. 6 CP. Refiere contra qué delitos procede. Postula la imposibilidad de que el MPF no intervenga, con cita, sin desarrollo, de la Res. PGN 92/23 y un antecedente jurisprudencial.

Puntaje: 43

14) 71976

CONSIGNA A. PUNTO 1.

Buena redacción. Presenta el examen como un escrito judicial dirigido al “*Juez Federal*” y solicita una audiencia de formalización contra Walter Pazo.

La redacción de los hechos es escueta (por ejemplo, no hace referencia al tramo de la captación) y asume que fue el mismo de la audiencia quien ordenó el allanamiento.

La calificación legal luce incorrecta respecto de la competencia federal, ya que califica el hecho como “*delito de reducción a la servidumbre sobre dos personas agravado por la finalidad lucrativa del autor y por el número de personas en principio intervinientes, en concurso real con tenencia ilegítima de arma de fuego y municiones de guerra*”. Tampoco existe argumentación jurídica de la calificación adoptada.

En cuanto a las medidas investigativas, solo solicita aquellas que requieren de autorización judicial, las que se aprecian atinadas, sin embargo, requiere medidas vinculadas a determinar si el imputado está autorizado a portar armas, a pesar de haber asumido la ilegitimidad de la portación atento a la calificación por la que formaliza.

No requiere medidas cautelares.

CONSIGNA A. PUNTO 2.

En un solo párrafo y dentro del escrito de solicitud de la audiencia al juez, deniega el pedido de sobreseimiento sobre la base del estado primigenio de la investigación y de las medidas de prueba pendientes, sin efectuar valoración alguna al comportamiento desplegado y descripto de Aguerre.

CONSIGNA B.

Ubica el instituto en el artículo 34, aunque indica que es del CPPN, cuando la consiga apunta al Código Procesal Penal Federal (probable error material). No

responde asertivamente a la consigna, ya que se refiere que la *“homologación debe ser tenido en cuenta por todas las partes del proceso y así como lo manda la normativa celebrada en audiencia”*.

Coloca una cita demasiado genérica y sin especificar en qué página, tomo, editorial, etc.

No cita la normativa específica (92/23) de la PGN, que resulta medular para la consigna.

Puntaje: 16

15) 71977

CONSIGNA A. PUNTO 1.

Muy buena redacción. Divide la presentación en títulos, lo que permite una adecuada lectura y facilita la comprensión. Sostiene un relato coherente. Proyecta una exposición ante el Juez, conforme lo que sería una audiencia de formalización. Hace referencia al art. 230 -legajo de investigación- y al artículo 254 del CPPF, al tiempo que efectúa reserva de la identidad de las víctimas.

Cumple la consigna. Califica la conducta de Pazo (con referencias normativas) como configurativa del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, agravada por haber mediado engaño, aprovechó de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, y por haberse consumado la finalidad de la explotación, en concurso real con el delito de reducción a la servidumbre, todo ello cometido en perjuicio de AL. y de ML, en calidad de autor, *“para lo que a su vez habría contado con la colaboración de Francisco Aguerre”*. Sin embargo, no fundamenta las calificaciones adoptadas.

Añade que las conductas penales señaladas concurren de manera real con *“el delito de adquirir terminales celulares a sabiendas de su procedencia ilegítima, conf. art. 12 de la ley 25891”*, lo que se aprecia como un temperamento prematuro, toda vez que, según entendemos, de los teléfonos bloqueados y la computadora apagada correspondería, tras sus aperturas, la incautación de todos los datos, lo que permitiría advertir no solo el origen de los dispositivos, sino también la posible evidencia probatoria que puede constituir.

Da un tratamiento previo al hallazgo de las armas para acreditar si es legal su tenencia.



En cuanto a las medidas investigativas, da intervención al Programa de Rescate para la realización de las Cámaras Gesell a las víctimas. Orienta la pesquisa a los registros de titularidad de cuenta de usuario Facebook y de las direcciones IP. Da intervención a UFECI de manera acertada para la realización de dichas medidas. No hace distingo respecto de cuáles requerirían previa autorización judicial.

Solicita la inhibición general de bienes del imputado y el embargo del vehículo utilizado para el traslado de las víctimas, aunque omite la clausura preventiva del establecimiento donde estas fueron halladas. Sin citas de jurisprudencia, doctrina o resoluciones PGN.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Muy buena redacción. Argumentación correcta y coherente con su postura.

Cumple la consigna. De manera fundada, propone el rechazo el planteo defensivo con relación al pedido de sobreseimiento, valorando extremos del comportamiento de Aguerre que demostrarían su aporte al plan delictivo.

CONSIGNA B:

Cumple la consigna. Invoca el artículo 34 del CPPF y describe los requisitos allí establecidos. También menciona hasta qué oportunidad el código permite una posible reparación (art. 279 CPPF). Funda la intervención del MPF, invocando la resolución PGN 92/23. Sin citas de doctrina o jurisprudencia.

Puntaje: 50

16) 71978

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Regular redacción, en un texto no justificado, todo lo cual dificulta la lectura y la comprensión. La presentación de los hechos se advierte desordenada. Adopta el estilo de una audiencia de formalización.

Interpreta erróneamente la consigna inicial y formaliza la investigación también por Aguerre, cuando solo se requería hacerlo respecto de Pazo.

En cuanto a la calificación legal, adopta, tanto por Aguerre como por Pazo, la figura prevista en el “*Art. 145 Bis del Código Penal Argentino, agravado en los términos del Art. 145 ter inc. 1 del Código Penal Argentino por haber mediado engaño y por haberse aprovechado*”

de la situación de vulnerabilidad que se encontraban las hermanas Lima. El presente delito se encuentra consumado en los términos del ante último párrafo del Art. 145 ter del Código Penal Argentino debido a que se produjo la explotación de Anabella y Marcela Lima". También atribuye a ambos la tenencia de armas de fuego *"en los términos del Art. 189 bis inc. 2 segundo párrafo del Código Penal Argentino por la tenencia de armas de guerra de tipo rifles Remington calibre 243 y municiones"*. No realiza argumentación alguna respecto de la calificación legal adoptada.

Incorpora, por propia creación, aspectos del hecho que no surgen del caso, sobre todo en lo que respecta al allanamiento practicado en las viviendas, en la que supone que el mismo juez de la audiencia de formalización es quien ordenó las diligencias.

En cuanto a las medidas probatorias propuestas, trata cierta evidencia como *"PEP"*, más allá de que la consigna no indica nada de ello. Diferencia la necesidad de una autorización judicial previa en los términos del art. 151 CPPF en relación con la computadora incautada en la vivienda. Nada dice respecto de los teléfonos secuestrados.

Si bien encuadra el pedido de interceptación de comunicaciones de Pazo conforme lo establece el art. 150, lo hace suponiendo un extremo que no existe en la consigna: dar con el paradero de Aguerre. Esto, sin perjuicio de que está anunciando una medida probatoria en contra del propio imputado que, de acuerdo a lo que la presentación considera, en rigor se encuentra en la audiencia de formalización. Lo mismo ocurre con la propuesta de un agente revelador en los términos del art. 185/186 para proceder a su detención.

Advierte que aplicará el principio de no punibilidad en relación a las víctimas, pero solicita al Juez *"la desestimación de la promoción de la investigación en los términos del artículo 249 del CPPF"*, cuando ello es facultad del MPF. También que se reserva la posibilidad de declarar el caso como complejo.

Informa al Juez el inicio de una investigación patrimonial, el abordaje del caso incorporando la perspectiva de género y las medidas de naturaleza cautelar requeridas en la consigna.

Incorpora una cita de jurisprudencia genérica en relación a la naturaleza de las medidas cautelares, y cita, de manera sobreabundante, Res. PGN.

CONSIGNA A. PUNTO 2:



No rechaza expresamente el planteo de sobreseimiento realizado por la defensa, se limita a explicar la formulación de la imputación que describió en el apartado anterior respecto de Aguerre, realizando una explicación, algo confusa, de la coautoría funcional.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Cumple la consigna. Invoca la normativa procesal y se refiere a la resolución PGN 92/23. No cita doctrina ni jurisprudencia.

Puntaje: 40

17) 71979

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Regular redacción. Si bien incorpora títulos, la exposición resulta imprecisa, con errores sintácticos y semánticos.

No cumple la consigna. Realiza una suerte de minuta -o apunte, que principia con lo que serían reglas o puntos a seguir- y no una exposición. La presentación es confusa, demasiado escueta y, además, no respeta lo normado en los artículos 254 y 257 del CPPF. Por ejemplo, no realiza una exposición circunstanciada de los hechos; y la calificación legal atribuida no resulta clara, más allá del encuadre que pretende darle. No fundamenta. Respecto de las armas secuestradas, se limita a mencionarlas.

Por otra parte, con relación a las medidas cautelares confunde lo requerido por la consigna, en tanto solicita la detención de Aguerre, extremo que tampoco era requerido. Pide el decomiso “*del bien utilizado para el traslado – Renault Kangoo tipo furgón, hasta el plazo que dure la IPP*”.

Prácticamente no solicita ninguna medida de investigación cuando así lo exigía la consigna. No incorpora citas de jurisprudencia, doctrina o Res. PGN.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Regular redacción, confusa, con errores sintácticos y repetición de términos idénticos.

Cumple la consigna. Rechaza el planteo de sobreseimiento sobre la base del comportamiento de Aguerre en los hechos, aunque se advierten errores que se

arrastran de la consigna anterior, como lo es la falta de claridad en el encuadre legal de la conducta.

CONSIGNA B:

De igual forma que en la primera parte de la consigna anterior, la presentación se asemeja a una especie de punteo confuso, en el que se transcriben textualmente dos artículos del CPPF y se referencia otro, del que extrae la respuesta “SP”, sin tener presente la resolución PGN 92/23 que, justamente, establece los criterios de actuación obligatoria para los fiscales en estos casos. Menciona dos citas, sin ningún tipo de desarrollo, una de las cuales no se aplica a la consigna.

Puntaje: 14

18) 71980

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Buena redacción. Divide la presentación en títulos, lo que facilita la lectura, adoptando el estilo propio de una audiencia de formalización.

Cumple la consigna. Comienza sintetizando la imputación contra Pazo, descripción que contiene las circunstancias de modo, tiempo y lugar. La exposición de los hechos es ordenada y clara. No invoca articulado alguno en relación a la audiencia de formalización

Califica los hechos “*en lo prescrito por el artículo 145 ter en función del art. 145 bis del Código Penal de la Nación (Trata de personas agravada por el medio comisivo engaño) y se le atribuye en carácter de autor de conformidad con el art. 45 del Código Penal de la Nación*”. No argumenta ni fundamenta la razón de la calificación legal asignada. No advierte otras posibles agravantes, ni adopta temperamento alguno acerca de las armas halladas en el establecimiento. Puntualiza la prueba con la que cuenta.

Las medidas investigativas que sugiere se aprecian pertinentes, distinguiendo aquéllas que requieren previa autorización judicial. Invocando una Res. PGN enuncia una investigación patrimonial, aunque la solicita al juez, no advirtiéndole que, como Fiscalía, puede iniciarla. Da intervención Correcta intervención a la PROTEX y al Programa de Rescate y acompañamiento de Víctimas de trata.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

En cuanto a las medidas cautelares, requiere embargo preventivo del inmueble (indica una Res. PGN), el secuestro del vehículo Kangoo y la clausura preventiva del establecimiento “La Ruta”.

Solicita la captura y prisión preventiva de Aguerre, extremo que la consigna no lo requería. Sin citas jurisprudenciales o doctrinarias

No cita doctrina ni jurisprudencia, sí normativa PGN

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Buena redacción. Cumple la consigna. De manera muy escueta pero fundada, rechaza el planteo de sobreseimiento de Aguerre, sobre la base de los argumentos que invoca, los que se apoyan principalmente en el comportamiento del sospechado en la maniobra delictiva.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Cumple la consigna. Invoca los arts. 34 y 248 del CPPF y responde el interrogante planteado. La presentación es extremadamente escueta (dos párrafos). No tiene presente la resolución 92/23 PGN, que establece las pautas fundamentales de actuación del MPF en este instituto. Sin citas de doctrina o jurisprudencia

Puntaje: 40

19) 71981

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Regular redacción, en tanto comienza en forma ordenada, pero luego se torna confusa. Divide la presentación en títulos -lo que facilita la lectura-, adoptando la modalidad propia de una audiencia de formalización.

Cumple la consigna. Comienza anunciando que le va a explicar “*al imputado aquí presente -Walter Pozo- de forma clara y precisa*” el hecho que le atribuye; y que va a detallar el plazo necesario para la investigación, pedido que finalmente no concreta.

Sintetiza los hechos que le imputa, precisando las circunstancias de modo y lugar, señalando temporalmente sólo el inicio. También incluye referencias relacionadas con el comportamiento de Aguerre, circunstancia que puede haberlo

llevado luego a interpretar erróneamente la consigna y calificar también su conducta, cuando solo se pedía proyectar la audiencia en contra de Pazo.

Continúa, en forma extensa y bajo otro título, parafraseando los datos del caso.

La argumentación de la calificación que adopta es poco clara. Confunde la agravante, ya que parte de un error conceptual al entender que una de las víctimas sería menor de edad.

No menciona las pruebas en las que se basa. En cuanto a las medidas investigativas, que se aprecian pertinentes, si bien acierta al solicitar al juez la autorización para la extracción de información de los dispositivos telefónicos, todas las requiere al juez, sin advertir que, como MPF, puede producir numerosa evidencia sin autorización previa del Juzgado. No adopta otras, claves para el esclarecimiento del hecho, como lo es la entrevista a las víctimas mediante intervención del programa de rescate.

Confunde la naturaleza de las medidas cautelares, al solicitar la imposición de una caución real, cuando en esencia se trata de una medida de coerción personal, circunstancia que no se requería en la consigna. No toma temperamento alguno en relación a las armas halladas.

Cita jurisprudencia y doctrina, aunque de manera genérica, confusa y poco clara.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Regular redacción. Se advierten errores sintácticos.

No cumple la consigna. Comienza rechazando el planteo de sobreseimiento enfatizando, en primer lugar, la etapa embrionaria en la que se encuentra la investigación. Sin embargo, luego adopta como fundamentos del rechazo ciertos aspectos dogmáticos que confunden la lectura, como lo es la inexistencia de certeza negativa, en lugar de enfocarse en las conductas desplegadas por Aguerre conforme surge de los hechos y de acuerdo con lo requerido.

Cita un fallo de manera genérica y que no aplica al caso.

CONSIGNA B:

Responde la consigna. Encuadra el instituto en el artículo 34 del CPPF e invoca la resolución PGN 92/23. Cita jurisprudencia que no hace a la consigna, ya que



se concentra en el carácter vinculante o no del dictamen fiscal cuando la consigna se focaliza en la intervención o no del MPF en la homologación, y no incorpora fundamentación explícita que permita relacionarlo.

Puntaje: 30

20) 71982

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Regular redacción. Adopta un modo de exposición que se asemeja al de una audiencia de formalización.

Interpreta erróneamente la consigna y formaliza “*la acusación*” no solo en contra de Pazo, sino también en contra de Aguerre, cuando la consigna solo lo requería respecto del primero.

También imputa a Pazo la tenencia ilegal de armas, asumiendo su aptitud para el disparo y que su tenencia no era lícita. Respecto del delito de trata, no examina la posible existencia de agravantes.

Hace un detalle de la prueba reunida hasta el momento y con las que funda el pedido, mas no detalla ninguna medida investigativa ni cautelar como lo requiere la consigna.

No cita jurisprudencia, doctrina o normativa PGN

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Nuevamente interpreta mal la consigna: se posiciona como defensa de Aguerre y funda un pedido de sobreseimiento, cuando la consigna era desarrollar argumentos en contestación a ese planteo.

CONSIGNA B:

Acierta en la respuesta en cuanto a la exigencia de la intervención del MPF para la homologación y también en cuanto a los requisitos normativos que regula la conciliación, pero de manera muy escueta y prácticamente sin fundamentos. No tiene presente directivas de PGN con relación a la intervención de la Fiscalía en este instituto. Tampoco cita jurisprudencia ni doctrina.

Puntaje: 14

21) 71983

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Muy buena redacción. La presentación es clara y ordenada, incorporando títulos, lo que facilita la lectura y la comprensión. Su formato puede interpretarse como el que corresponde al del tipo de audiencia indicada.

Cumple la consigna. Formaliza la investigación solo por Pazo. En cuanto a los hechos, parafrasea extensamente los datos del caso. Cita doctrina y normativa PGN atinente.

En cuanto a la calificación legal, adopta la figura prevista en el art. 145 *bis* del CP en tanto captó y acogió a las víctimas con fines de explotación laboral, agravado por haber mediado engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad (art. 142 *ter* inc. 1 del CP) y por haberse logrado consumir la explotación de las víctimas objeto del delito (art. 142 *ter* anteúltimo párrafo), en calidad de coautor. Junto a este temperamento funda la acción de captación y las agravantes adoptadas conforme a los hechos (yerra en el articulado respecto de las agravantes). Explicita las pruebas en las que sustenta su postura.

En cuanto a las armas halladas en el domicilio, adopta la incompetencia federal en razón de la materia, de manera fundada y clara, apoyándose principalmente en el hecho de que no se acreditó que las mismas hayan sido utilizadas para lograr los fines de explotación.

Las medidas investigativas propuestas resultan todas conducentes, distinguiendo aquéllas que requieren de previa autorización judicial, con adecuada cita del CPPF. Informa el inicio de una investigación patrimonial, citando normativa PGN.

En cuanto a las medidas cautelares, invoca previamente el artículo 219 del CPPF y solicita al juez el embargo de inmuebles, de un vehículo y la inhibición general de bienes. Le pide también que el levantamiento del secreto fiscal y bancario, tanto de Pazo como de Aguerre. No requiere plazo.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Muy buena redacción. Se advierte coherencia en el relato.

Cumple la consigna. Postula el rechazo del planteo de sobreseimiento sobre la base de la etapa embrionaria del proceso y haciendo hincapié, principalmente,



en el comportamiento desplegado por Aguerre conforme surge de los hechos consignados en el caso.

CONSIGNA B:

Muy buena redacción. La presentación es clara, con párrafos concatenados.

Cumple la consigna, extensamente fundada. Invoca la normativa procesal que regula el instituto y la resolución PGN 92/23. Destaca que la presencia del MPF es ineludible en la celebración de los acuerdos conciliatorios. Introduce una cita doctrinaria.

Puntaje: 68

22) 71984

CONSIGNA A. PUNTO 1:

Buena redacción. Su presentación, breve, adopta el estilo propio del tipo de audiencia en la que se presenta.

Cumple la consigna. Formaliza la investigación contra Pazo y sintetiza la conducta que le atribuye. Omite referencias espaciales y temporales.

Calificación legal: atribuye a Pazo los delitos previstos en los arts. 142 *bis*, 145 *bis* y 145 *ter* inc. 1 del Código Penal, sin mayor explicación del encuadre de la conducta y sin especificar agravantes.

Medidas investigativas: enuncia solo cinco medidas conducentes (cuya facción requiere al juez), lo que se observa escueto atento a la dimensión del caso. No toma temperamento alguno en relación a las víctimas, como por ejemplo la recepción de sus testimonios con los resguardos debidos.

En cuanto a las armas halladas, antes de adoptar temperamento alguno solicita pericia balística e informe al registro de armas a fin de determinar si se encuentran debidamente registradas.

Medidas cautelares: solicita el embargo de la propiedad del inmueble donde acontecieron los hechos. No indica plazos.

Escueto manejo de la normativa del CPPF en la exposición. No cita jurisprudencia, doctrina ni normativa PGN. No da intervención a procuradurías especializadas.

CONSIGNA A. PUNTO 2:

Buena redacción. Cumple la consigna de manera breve. Rechaza el planteo de sobreseimiento y solicita se formalice contra Aguerre. Destaca el comportamiento de este en los hechos como argumento principal para el rechazo. También señala la instancia del proceso y la evidencia colectada hasta el momento como argumentos adicionales contra el planteo de la defensa.

CONSIGNA B:

Buena redacción. Cumple la consigna. Invoca el artículo 34 del CPPF como norma que regula el instituto, que describe, así como otros pertinentes. Destaca que la intervención del MPF es insoslayable en este instituto, citando normativa PGN aplicable al caso, en particular la Res. PGN 92/23. No cita jurisprudencia ni doctrina.

Puntaje: 40

III. Por su parte, la Autoridad de Aplicación recibió las calificaciones de los 50 exámenes de conformidad con las pautas y el detalle señalados anteriormente (Anexo I) y procedió a la vinculación de los exámenes –identificados sólo con códigos– con los nombres de los/as concursantes. Una vez develada la identidad, el Tribunal Evaluador realizó la ponderación de los antecedentes profesionales y académicos de aquellos/as aspirantes que obtuvieron como mínimo cuarenta (40) puntos en la prueba de oposición, tal como indica el artículo 59 del Reglamento de Ingreso (Anexo II).

Para la valoración de antecedentes no se tuvieron en cuenta aquellos que fueron registrados con posterioridad a la inscripción de cada aspirante o los que no poseyeran documentación respaldatoria (artículo 60 del Reglamento de Ingreso).

Los antecedentes fueron valorados siguiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley n° 26.861 (Ley de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación) y en el artículo 59 del Reglamento de Ingreso que establecen, resumidamente, las siguientes pautas generales de puntuación:

a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes profesionales vinculados con la especialidad de la función que se concursa, desempeñados en el Ministerio Público o en el Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en funciones públicas, en organismos no gubernamentales o



instituciones privadas relacionadas al sistema judicial o ejercicio privado de la profesión. Se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, las sanciones disciplinarias recibidas y —en su caso— los motivos del cese, entre otros criterios.

b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado (doctorado, maestría, especialización o diplomatura). Se tendrá en cuenta la materia abordada en relación con la competencia material del concurso que se trate. Serán ponderados en todos los casos aquellos estudios realizados sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, perspectiva de género, como así también, aquellos que hacen a la gestión de recursos humanos.

c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de actualización o de posgrado y por la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios. Se computarán aquellos cursos en los que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado, así como la participación en carácter de disertante o panelista, siempre que los estudios se relacionen con la especialidad de la función que se concurra o versen sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos o perspectiva de género.

d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia, investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores. Se tendrán en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad de la función que se concurra, los cargos desempeñados en grados o en posgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán becas y premios obtenidos, entre otros criterios.

e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones científico-jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión-y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad de la función que se concurra, o bien sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, perspectiva de género y gestión de recursos humanos.

f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores.

IV. En estas condiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, el Tribunal Evaluador emite el presente dictamen cuyo Anexo III indica la nómina de postulantes aprobados/as señalando los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la evaluación de antecedentes y el puntaje total; en el Anexo IV figura la nómina de postulantes desaprobados/as; por último, en el Anexo V se detalla la lista de los/as ausentes a la evaluación.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

**FORNES
Leandro**
Firmado digitalmente por
FORNES Leandro
Fecha:
2026.10.23
13:01:03 -03'00'

**OUVIÑA
Pablo
Enrique**
Firmado digitalmente por
OUVIÑA Pablo
Enrique
Fecha: 2026.10.23
10:37:37 -03'00'

**HERMIDA
Maria Lia**
Firmado digitalmente por
HERMIDA Maria Lia
Fecha: 2026.10.26
10:51:30 -03'00'



ANEXO I

Concurso N° 410: Técnico Jurídico

Examen	Nota
71935	42
71936	42
71937	68
71938	48
71939	54
71940	67
71941	30
71942	7
71943	44
71944	29
71945	25
71946	57
71947	16
71948	48
71949	0
71950	68
71951	22
71952	44
71953	56
71954	23
71955	10
71956	40
71957	19
71958	13
71959	6
71960	40
71961	10
71962	45
71963	40
71964	54
71965	31
71966	65
71967	53
71968	40
71969	65
71970	40
71971	46
71972	40
71973	47
71974	27
71975	43
71976	16
71977	50
71978	40
71979	14
71980	40
71981	30
71982	14
71983	68
71984	40



ANEXO II

Concurso N° 410: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Alvarez Cueto	Julio Nicolás	33220554	8	3,3	2,7	0	0	0	14
Araoz	Juan Eduardo	29007749	3	0	1,2	0	0	0	4,2
Balbi	Camila Soledad	36557716	5	4,6	1,7	0	0	0	11,3
Bausset	Marcelo Luis	30556467	10	0	0	2	0	0	12
Bertalot	Florencia Ailen	38493429	10	0	0	0	0	0	10
Buss	Paula Ángeles	40089915	3	3,3	2,5	1	1	0	10,8
Chavez	María Paula	34493099	7	0	1,4	0	0	0	8,4
Chiaraviglio	Dahyana Abigail	36793722	10	4,6	2,7	0	1	0	18,3
Diaz	Ramiro Catriel	35581962	5	2	1,5	0	0	0	8,5
Diez Galarza	Paloma	40612204	5	3,7	1,2	2	1	0	12,9
Dughetti	Lucas Adrian	33912262	10	5	1,2	0	1	0	17,2
Gonzalez Paz	Sebastian Anibal	31473203	9	2	0,4	0	0	0	11,4
Gualchi	Wanda Nahir	39442117	0	2	1	3	0	0,5	6,5
Kinter	Maria Sol	40289406	4	3,3	2,2	1	0	0	10,5
López Da Silva	Delfina	40132409	7	0	1,2	2	1	0	11,2
López Montoya	Rocío Amneris	33461074	6	2	1,2	1	0	0,5	10,7
Migliori	Francisco	32720057	10	2	1,7	0	1	0,5	15,2
Ohet	Juan Cruz	38519464	10	4,3	1,5	0	0	0	15,8
Pérez	Melisa	35600860	10	3,3	1,7	0	0	0	15



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Révora	Gustavo Javier	25023436	10	0	1,5	2	0	0	13,5
Rojas	Maria Julieta	33577086	10	2	2,7	1	1	0	16,7
Roldan	Agustín Amado	34908223	9	2	1,4	1	0	0	13,4
Sancho	Tomas	36770260	7	4	1	0	0	0	12
Segura	Julieta	37476864	8	2	2,7	2	1	0	15,7
Tíneo	Matias	33379024	6	1	1,7	4	0	0	12,7
Turco	Natanael	36238844	5	2	1	0	0	0	8
Valiente	Marcos	32449037	10	1	1,7	0	0	0	12,7
Vazquez	Jose	37238091	7	2	1,2	0	0	0	10,2
Viterbori	Alvaro	33192636	9	2	2	1	0	0	14
Wüst	Clara	31343086	9	2	1,4	0	0	0	12,4
Zenclussen	Santiago Martin	23926970	10	1,7	1,5	0	0	0	13,2



ANEXO III
APROBADOS
Concurso N° 410: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Dughetti	Lucas Adrian	33912262	71940	67	17,2	84,2
Ohet	Juan Cruz	38519464	71983	68	15,8	83,8
Tineo	Matías Nicolas	33379024	71950	68	12,7	80,7
Valiente	Marcos	32449037	71937	68	12,7	80,7
Roldan	Agustín Amado	34908223	71969	65	13,4	78,4
Lopez Da Silva	Delfina	40132409	71966	65	11,2	76,2
Balbi	Camila Soledad	36557716	71946	57	11,3	68,3
Viterbori	Alvaro Hernan	33192636	71939	54	14	68
Diez Galarza	Paloma	40612204	71964	54	12,9	66,9
Zenclussen	Santiago Martín	23926970	71967	53	13,2	66,2
Alvarez Cueto	Julio Nicolás	33220554	71977	50	14	64
Pérez	Melisa	35600860	71938	48	15	63
Rojas	María Julieta	33577086	71943	44	16,7	60,7
Araoz	Juan Eduardo	29007749	71953	56	4,2	60,2
Révora	Gustavo Javier	25023436	71962	45	13,5	58,5
Chiaraviglio	Dahyana Abigail	36793722	71963	40	18,3	58,3
Vazquez	Jose	37238091	71948	48	10,2	58,2
Migliori	Francisco	32720057	71936	42	15,2	57,2
Bertalot	Florencia Ailen	38493429	71971	46	10	56
Segura	Julieta	37476864	71956	40	15,7	55,7
Gonzalez Paz	Sebastian Anibal	31473203	71952	44	11,4	55,4
Sancho	Tomás	36770260	71935	42	12	54
Buss	Paula Ángeles	40089915	71975	43	10,8	53,8
Gualchi	Wanda Nahir	39442117	71973	47	6,5	53,5
Wüst	Clara María	31343086	71984	40	12,4	52,4
Bausset	Marcelo Luis	30556467	71960	40	12	52
Lopez Montoya	Rocio Amneris	33461074	71972	40	10,7	50,7
Kinter	María Sol	40289406	71978	40	10,5	50,5
Diaz	Ramiro Catriel	35581962	71968	40	8,5	48,5
Chavez	María Paula	34493099	71970	40	8,4	48,4
Turco	Natanael Mariano	36238844	71980	40	8	48



ANEXO IV
DESAPROBADOS
Concurso N° 410: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición
Acosta	Maria Yuliana	38244973	71979	14
Albornoz	Rocío Celeste	36945233	71957	19
Araya Roman	Yeni Vanesa	33197152	71944	29
Bargas Llugdar	Natalia Soledad	33266221	71954	23
Carey	Maria	296832125	71961	10
Colombres Lemos	Nicolas Alejandro	40826968	71958	13
Diaz	Ian Facundo	34096555	71941	30
Espinosa	Segundo Mariano	37813879	71965	31
Huerta Honaine	Maria Victoria	31966378	71959	6
Leiva	Federico	36906926	71951	22
Mansilla Diaz	Fidelio Ignacio	44324278	71949	0
Mestriner	Monica Claudia	28840075	71981	30
Miranda Nastovitch	Maria Ximena	24584828	71955	10
Morales	Juliana Belen	39404181	71942	7
Percibaldi	Sofia Macarena	35337927	71974	27
Perelli	Facundo	31271430	71976	16
Perez	Nicolas Enrique	34739131	71947	16
Tancredi	Florentina	35268737	71982	14
Viola	Patricio	39558399	71945	25



ANEXO V
AUSENTES
Concurso N° 410: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento
Acosta	Emiliano	39244803
Acuña	Silvia Mariela	22641842
Aguilar	Sergio Javier	33252952
Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451
Albarenque	Marcelo Alberto	31623325
Altobelli Brandan	Florencia	35477144
Alvaredo	Facundo Jesús	35317594
Alvarez	Joaquin Ignacio	38426052
Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862
Apud Reinhold	Maricel Noelia	26783496
Aquino	Alejandro	32029663
Aragno	Mariana Vanesa	33446758
Arasaki	Betiana Lucrecia	29344460
Arbelaiz	Maria Rita	31421173
Ardanaz	Inés	36053806
Arena	Laila Suyai	42307143
Argüello	Agustín César	35525637
Aristimuño	Julian	32465494
Atienza	Aurelio Miguel Vicente	30657705
Ava	Lautaro	43341528
Aversa	Maria Daniela	92711885
Balaguer	Mayca	35355757
Balerio Baldini	Matias Ezequiel	31890906
Balestrieri	Maria Belen	42254634
Ballón	Natalia Mercedes	28956802
Barrionuevo	Hector Hugo	35104315
Barro	Mariano Andrés	23791493
Barrutia	María Belén	38329605
Basterrechea	Emmanuel	35775747
Benítez	Daiana Yamila	31202594
Benitez Bosc	Maria Laura	37182756
Bernardello	Patricio	38709710
Blanco	Pablo Fernando	29011726
Bonamino	Estefanía Micaela	40207854
Brini	Emmanuel	28296654
Brodsky Demichelis	Jeremias Ismael	38895042
Brunskole	Matias Luis	32588733
Bustos	Nicolás Andrés	34935192
Butzonitch	Dominique	20404290
Calmejane	Maria Emilia	31733318
Campos	Paola Ayelen	32320582
Capurro	María Soledad	29940114
Carabajal Brim	Romina Paola	35343602
Cárcamo	Martin Eduardo	27814559
Cardozo	Franco	27252391
Carlomagno	Abigail	38434522
Carrica	Lautaro Nehuén	38807995
Casado	Maria Sol	29898144



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Cejas	Gastón Alberto	34349635
Celi Vivero	Maira Noemi	30422133
Centurion	Winton Omar	20816411
Cerda	Roxana Judith	35596902
Cerone Alarcon	Ailín Eluney	41156109
Chalup	Natalia Carolina	38315831
Charpentier	Julieta	36800924
Chianalino	Mía	42955196
Claramonte	Rodrigo Ian	38621105
Colinecul	Juan Facundo	35693853
Conci	Sergio	34908103
Contreras	Romina Elizabeth	25425469
Coronel	Julian Pablo Antonio	28451209
Correa	Gonzalo Gastón	28710952
Corti	Martín Alejandro	36716191
Cuello	Pablo Fernando	34115734
Cullen Paunero	Joaquin	40135652
Delgado	Judit Adriana	95627890
Delgado	Julia Elena	25099386
Destefanis	Georgina Mariel	30848808
Di Falco Perez	Maria Josefina	28827639
Di Maio	Flavia Erica	26114888
Diaz	Ezequiel Guillermo Marcos	29837971
Díaz	Franco Maximiliano	42880378
Diaz	Gabriel Ulises	37722131
Diaz Ramirez	Agustina Mercedes	41719284
Dignani	Danilo Guillermo	36111501
Dominguez	Roberto Orlando	28378244
Ebel	Mauro Roberto	28122714
Eguez	Teofilo Daniel	24360494
Einingis	Yesica Elizabeth	37184515
El Lakkis	Matias	40922757
Escudero	Gonzalo Claudio	34820347
Espinosa	Daniela Fernanda	37640995
Fabris	Gustavo Germán	37737723
Falcone	Alejandro Daniel	33155150
Farina Rodriguez	Stella Maris	30406872
Fernandez	Mateo	43479443
Fernandez	Maximiliano	33995198
Fernández	Valeria Nahara	40586831
Fernandez Duvivier	Maria Catalina	32953184
Ferratti	Monica	22953688
Ferrer Guillamondegui	Ramón Agustín	33700619
Ferreyra	Cesar	36512513
Filippi	Ana Yanina	37595957
Flores	Sandra Belen	36204503
Fontenla	Cristian Maximiliano	37248429
Franco	Julián	40752674
Fratini	Solana	38410779
Fuentes Soteris	Valeria	25916813
Galarza Manrriquez	Maria Pia	34574381
Galeano	Carolina Alejandra	24600377



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Gallenti	Sebastián P.	29517598
Garcia	Juan Cruz	35395098
Garcia Mohana	Genaro Bautista	41420756
Gegena	Yanella Agustina	43518490
Giménez	Sofía Catalina	38873743
Godoy	Carolina Julieta	25694150
Gómez	Gonzalo Adrián	38967661
Gomez Almeida	Victoria Soledad	36721034
Gómez Díaz	Solange Karín	42733145
Gomez Primorac	Maria Emilia	30384479
Goñi	Martin Nicolas	27139838
Gonzalez	Gustavo Adrian	23832090
González	Rosana Elizabet	26432134
González Bonaventura	Ramiro Angel	29086623
González Gamarra	Gimena Cecilia	41355092
Grafeuille	Elias Germán	28207460
Grinspon	Román Gabriel	33838112
Gutierrez	Alexis Arturo Patricio	24573593
Hereñu	Alicia Rocio	37696266
Hernández Valbuena	Diego Julian	36523013
Ibañez	Ignacio Manuel	37120918
Iglesia Frezzini	Francisco Ernesto	37359166
Infante	María Gabriela	36840684
Insaurralde	Nicolás Ignacio	35631714
Isern	Luis Ignacio	38129936
Iud Novillo	Vanina Araceli	39867298
Juarez	Laura Carolina	31458568
Kettler	Ricardo Milton	37408372
Krämer	Maira Sabina	27467875
Krysow	Romina	33500972
Kunusch Ribichini	Leandro	36328369
La Regina	Eduardo Ezequiel	30715307
Lamberto	Sebastian Eduardo	26072552
Langlois	Lucrecia	31482607
Laporta	Rocio Guadalupe	35197711
Larrañaga	Veronica	33446575
Lattuca	Giuliana Noeli	37851187
Lavié	Juan Manuel	28323165
Lencinas	Diana Elizabeth	37585122
Lencinas	Facundo Daniel	37828340
Leonard	Julian Daniel	31908388
Lio	Rocio Marisabel	43238558
Lirussi	Hernan Dante	41347020
Liste Tesi	Juan Martín	35430960
Lobo	Sonia Daniela	27391794
Lodeiro	Maricel	27322144
Lopez	Brian Alberto	37109215
López	Maria Eugenia	33690758
Malberti	Juan Pablo	31136980
Manfredi	Guido Ernesto	41664032
Mannl Guignet	Juliana Micaela	40372751
Mansilla	Manuel Segundo	23831080



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Mariani	Fernando	34053049
Maroa	Exequiel	23835878
Marquinez	Natalia Iris	33084185
Martellono	Santiago	39243090
Martinez	Alfonsina Yanet	33774330
Martinez	Mauro Miguel	31325868
Martinez	Mercedes Isabel	28279949
Martinez	Silvia Alejandra	24370931
Martínez Neira	Mirian Andrea	30163654
Mechura	Emiliano Antonio	34526482
Medvescigh Mantovani	Maria Camila	37923961
Melnik	Judith	40713138
Méndez	Andrea Daniela	24573611
Menichini	Guido Agustín	33980613
Meniw	Victor Mario	25537315
Mezzorana	German Alfredo	42002323
Minoggio	Dino	36421772
Miocevic	Danilo	33532048
Miranda	Maria Selva	29298676
Moirin	Juan Pablo	32515741
Molina	Luciana	34688181
Monje Oyarzun	Leonardo Daniel	35593318
Montenegro	Ana Paula	36967955
Montenegro	Maria Virginia	37734200
Montiel	Néstor Ariel	32697944
Moreno Romero	Silvana Gisela	31771223
Moreyra	Francisco Martin	37364283
Mottin	Milagros Constanza	40975208
Mourlaas	Lucas	31410754
Muñoz	Franco Antonio	40067702
Muñoz Lagos	Maria Ester	95429040
Mustafa	Eduardo Fernando	26418282
Neirot Jimenez	Ximena Alejandra	39898364
Nessi	Cristina Teresita	40714500
Nikiel	Ivan	32956065
Olmos	Sara	38022458
Orieta	Carolina Jesica	34263069
Orieta	Mayra Silvana	35344601
Orsi	Valentín	37153740
Ortubia Federigi	Mariana	23574912
Osa Nosedá	Martin Ignacio	34773881
Otto	Sofía Angelica	40592223
Oviedo	Luis Ricardo	36610848
Ozuna	Clara Ayda Luz	25109800
Pacheco	Agostina Beatriz	32677538
Palacios Cottura	Melina Lucia	35881876
Palleres Balboa	Rodrigo	35567639
Palumbo	Pablo Raúl	32794370
Palumbo Sanchez	Florencia Antonela	38927051
Parisi	Fabio	40260699
Parra Gáspari	Daniela Silvana	36958035
Pastorini	Nicolás Esteban	35537665



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Pepino	Denisse Mara	35863000
Percara	Martin	31703976
Perchivale	Marianela	33211213
Pereyra	María Emilia	41965734
Perez	Romina Yésica Alejandra	33255324
Perez Dovis	Lautaro	41628306
Pérez Juliá	Analía Cristina	32919452
Perez Juliá	Andrea Verónica	27668375
Petrocelli	Facundo	30683708
Pifarre Wichmann	Gerardo	34272313
Pin	Ezequiel Javier	35721825
Podeley Oliva	Martina Belén	40134587
Pomerantz	Bernardo	39657001
Pons	Simón Eduardo	28793798
Ponzone	Marcelo Fabian	22295141
Pordón	Natalia Carolina	26170388
Possemato	Lourdes Sofia	39645653
Povarchik	Florencia	35573789
Povilauskas	Daina Mailén	33746314
Prieto	Alejandra Beatriz	33035872
Puchuri	María Candela	41998997
Quintero	Luciana	43230991
Reviglionio Moiso	Jose Gabriel	22774521
Robledo	Noelia Natali	37337583
Rodriguez	Lisa Natalia	32328786
Rodriguez	Martin	30094588
Rodriguez Aguirre	Daniela Veronica	29794781
Rodríguez Olery	Melisa Mariana	38291080
Rodriguez Tassi	Maria Soledad	30248710
Rosatti	Isis	36688162
Ruesga	Agustín	43202824
Rufino Ramos	Pablo Emmanuel	29720961
Ruiz	Jorge Facundo	38786467
Russillo	Juan Emilio	34773849
Russo	Agustin	35749281
Salas Danielli	Andrea Lujan	41242437
Sánchez	Lourdes	39754022
Sanchez	Octavio	29256892
Sarquis	Laura Faride	33529401
Sartori	Gabriel	38364428
Sartorio	Emiliana Betsabé	34355554
Schillaci	Emmanuel Matias	31625305
Schusselin	Nicolas	41441139
Sciarrotta	Florencia	41452787
Segovia	Ernesto Martin	34889060
Senzacqua	Juan Pablo	33177342
Sepulveda Schibar	Felipe Andres	18868852
Serra	Juan Ignacio	31469513
Servidio	Belén Daniela	39277611
Signore	Fabiola Valeria	26170904
Simó	Carolina Beatriz	30074155
Siner	Maira Vanesa	33624329



Apellido	Nombre	Documento
Sintora	Sofia Luciana	33603693
Smail	Zaira	32600273
Soloa	Eliana	37051197
Soriano	Paula Jazmín	39467257
Spina	Joaquín	35154541
Tavitian Martínez	Antonella Martina	44120962
Tejedor	Pablo María	37247355
Tello	Lucia Agostina	38402883
Tenaglia	Agustin German	30538082
Toledo	Giselle Anabella	32628329
Trejo	María Fernanda	30597646
Turco	María Belén	36278774
Urrea	Sofía Jovita	35889635
Vacchi	Maria Alejandra	38548885
Valdiviezo Balderrama	Alicia Mirta	39807729
Vallejos	Fernando Daniel	32183701
Vallejos Almonacid	Ivo Gustavo	41475658
Vallejos Guerreño	Nadia Lucía	37980893
Varas	María Emilia	38994996
Varela	Rocio	29952468
Vargas	Sofia	34988673
Vargas	Telma Veronica	34119749
Velazque Pens	Horacio Marcelo	20457098
Velazquez	Eduardo Fabian	31808308
Viazzi	Eduardo Daniel	32208089
Villa	Maria Alejandra	28250322
Villagrán	Cintia Paola	31312693
Villar	Maria Ines	32858553
Villarreal	Bárbara Anahí	39472193
Viñambres	Rodrigo Martín	34510136
Viola Merino	Lorena Carla	40372224
Vitale	Federica	39953975
Viveros	Karen Belen	41110396
Wilberger	Daniel Oscar	25517574
Yone	Alejo	41044409